

63  
2 Gen.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
UNIDAD ARAGÓN DERECHO

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN  
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS COMO  
JUSTICIA SOCIAL A LA CLASE OBRERA

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE RICARDO LIMON PEREZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

## INTRODUCCION

### FACTORES DE PRODUCCION Y SU CONSECUENCIA

a.- Fuerza de Trabajo. . . . .	1
b.- Materia Prima. . . . .	2
c.- Capital. . . . .	3
d.- Organización. . . . .	1
f.- Salario . . . . .	5
g.- Ganancia . . . . .	8

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION HISTORICA, DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES Y DEL DERECHO SOCIAL.

#### I.- La participación de Utilidades a los Trabajadores en:

a.- Francia. . . . .	12
b.- Norteamérica. . . . .	16
c.- Inglaterra. . . . .	20
d.- Italia. . . . .	21
e.- Rusia. . . . .	22
f.- China. . . . .	25

#### II.- La Participación de Utilidades a los Trabajadores en México.

a.- En el Congreso Constituyente de 1856-1857..	26
b.- En el Congreso Constituyente de 1916-1917..	34
c.- En el Artículo 123 Constitucional de 1917..	36
d.- En la Ley Federal del Trabajo de 1931. . . .	38
e.- En la Reforma de 1962 a la Ley Federal del Trabajo y en la Reglamentación a la fracción novena del artículo 123 Constitucional . .	39

f.- En la Ley Federal del Trabajo de 1970 y en sus Reformas a la Reglamentación de 1962. .	44
--	----

III.- GESTACION Y NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL

a.- Breve referencia Histórica del Derecho Social	58
b.- En el Congreso Constituyente de 1916-1917..	60
c.- En la Constitución de 1917. . . . .	61

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES Y DE LA JUSTICIA SOCIAL.

I.- DIVERSAS TESIS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

a.- Tesis "La Participación de Utilidades, es una parte o porción del salario". . . . .	63
b.- Tesis "La Participación de Utilidades, constituye la totalidad del salario". . . . .	65
c.- Tesis "El Reparto de Utilidades, es un complemento del Salario". . . . .	66
d.- Tesis Ecléticas. . . . .	66
e.- Tesis personal sobre la Naturaleza Jurídica de la participación de Utilidades a los Trabajadores. . . . .	67

II.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA JUSTICIA SOCIAL

a.- Breve referencia de la Justicia. . . . .	69
b.- Diferentes Acepciones de Justicia. . . . .	70
c.- Justicia Social. . . . .	72
d.- Tesis personal de la Naturaleza Jurídica de la Justicia Social . . . . .	74

## CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA -  
PRACTICA DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADO--  
RES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

## I.- PRINCIPIOS GENERALES.

a.- Definiciones y Objetivos del Reparto de Utilidades. . . . .	75
b.- Trabajadores con derecho a reparto de Utilidades. . . . .	77
c.- Obligados a participar en las Utilidades de sus Trabajadores. . . . .	79
d.- Plazos máximos en la Ley para el Reparto de Utilidades. . . . .	81
e.- Utilidad de la que se participa e Ingreso Gravable de las Empresas. . . . .	83

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRACTICA DEL REPARTO DE -  
UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES  
DE LAS EMPRESAS.

a.- La Comisión Mixta de Participación de Utilidades. . . . .	85
b.- Conceptos Importantes de la Declaración -- Anual. . . . .	87
c.- Procedimiento para el Reparto Individual de Utilidades. . . . .	93
d.- Régimen Fiscal que se aplica al Ingreso por Reparto de Utilidades. . . . .	97
e.- Objeciones y Recursos de Quejas . . . . .	101
f.- Facultades y obligaciones de autoridades Laborales y Fiscales. . . . .	104

CONCLUSIONES. . . . .	109
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA. . . . .	115
-----------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

### FACTORES DE PRODUCCION Y SU CONSECUENCIA.

La base de la vida de la sociedad es la producción material, para vivir, la humanidad necesita alimento, vestido y otros bienes materiales y para obtener esos bienes tiene que producirlos, tiene que trabajar.

En el proceso de producción de los bienes materiales concurren los siguientes factores: trabajo, tierra y capital, se ha sumado la organización como un factor intangible que consiste en la combinación equilibrada o armoniosa de los factores (trabajo, tierra y capital) con vistas al aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles para una mayor y mejor producción.

#### a. - FUERZA DE TRABAJO.

Es el factor activo de la producción la fuerza de trabajo entendida por Marx como <sup>1/</sup> "El conjunto de las condiciones físicas y espirituales que se dan en la corporeidad, en la personalidad viviente de un hombre y que éste pone en -

---

<sup>1/</sup> Marx Carlos; "El Capital" Tomo I sección segunda, capítulo IV, pág. 121 editorial fondo de cultura económica. México, Décimasesta Impresión, 1980.

acción al producir valores de uso de cualquier clase".

Por lo tanto la fuerza de trabajo, es la actividad física e intelectual del hombre, su habilidad, conocimiento, aptitud, que le ponen en condiciones de producir bienes materiales, esa actividad como trabajo está encaminada a un fin, transformar y adaptar los objetos del trabajo para -- dar satisfacción a sus necesidades. Esa fuerza de trabajo, o trabajo sencillamente es una exigencia natural, condición inexcusable de la existencia del hombre, sin el trabajo, hasta -- la misma vida humana sería imposible, no tendría razón de -- ser.<sup>2/</sup>

La fuerza de trabajo crea y acciona los medios de trabajo entendiendo por éstos los instrumentos de producción que comprenden las más diversas herramientas empleadas -- por el hombre para trabajar, desde los toscos instrumentos de piedra del hombre primitivo hasta las máquinas más modernas, -- son también instrumentos de trabajo la tierra, los edificios, almacenes, etc., en los que se producen bienes materiales.

Los objetos de trabajo y medios de trabajo forman en conjunto, los medios de producción, pero por sí mismos, aislados de la fuerza de trabajo los medios de producción no pueden crear nada. Para que el proceso trabajo, como proceso de creación de los bienes materiales, se inicie, es necesario

---

<sup>2/</sup> Engels Federico "El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre". III Tomo de las Obras Escogidas de C. Marx. F. Engels. Editorial Progreso, págs. 66-79.

y fundamental que a los medios de producción se incorpore la fuerza de trabajo, factor activo para que haya producción.

#### FACTORES DE PRODUCCION Y SU CONSECUENCIA.

##### h.- MATERIA PRIMA.

El factor tierra equivale a decir naturaleza, recursos naturales, o materia prima cuando sobre ello recae el trabajo del hombre. Tomando la materia prima como elemento natural sobre la cual recae la actividad del trabajo con el propósito de transformar esa materia prima a fin de producir los bienes materiales que habrán de satisfacer necesidades materiales de la sociedad, se le llama objeto de trabajo. Cabe hacer aquí una aclaración cuando esa actividad trabajo se ejerce próxima a las bases de los recursos naturales se dice que es un sector primario abarcando actividades de agricultura, ganadería, caza, pesca, horticultura, sivicultura y la extracción de minerales e hidrocarburos. A las actividades industriales mediante las cuales las materias primas son transformadas en productos manufacturados como la siderúrgica, la petroquímica, o industrias textil, automotriz, etc., reciben el nombre de sector secundario; y las actividades cuyo producto no tiene una expresión material o sea la prestación de servicio como la educación, diversión, transporte, etc., constituyen el sector terciario.

A todas las actividades de los tres sectores -

les recae la acción trabajo, por lo tanto toda materia prima es objeto de trabajo, pero no todo objeto de trabajo es materia prima "para ello es necesario que haya experimentado, por medio del trabajo, una cierta transformación" <sup>3/</sup> porque cualquier satisfactor por artificial que sea, tiene como antecedente próximo o remoto, su origen de recurso natural o materia prima que le ha recaído una fuerza de trabajo.

#### c.- CAPITAL:

El capital se manifiesta en forma muy variada, "Capital es cualquier bien o conjunto de bienes susceptibles de emplearse como medios de producción" <sup>4/</sup> En contabilidad se define como una diferencia numérica (activo-pasivo=capital) que equivale al patrimonio de que dispone una empresa o un individuo en determinado momento.

Marr lo clasifica en capital constante y capital variable <sup>5/</sup> el capital constante formado por las sumas invertidas en los medios objetivos de producción (edificios, máquinas, herramientas, materias primas); el capital variable integrado por las sumas empleadas para el pago de salarios, ahora bien tomando en consideración lo anterior todo ello tie

<sup>3/</sup> Marx Carlos: "El Capital" Tomo I, sección tercera, capítulo V pág. 131 Editorial F.C.E. Décimasesta Impresión, 1980.

<sup>4/</sup> Zamora Francisco: "Tratado de Teoría Económica". Décima Edición. Edit. F.C.E. México, 1976. pág. 248.

<sup>5/</sup> Ob. Cit. sección tercera capítulo VI. págs. 150 a 159.

ne una representación en un valor  $x$ , por consiguiente se puede deducir que el capital es una representación de un valor, -- sin embargo no todo o cualquier valor es capital, sino solamente y únicamente cuando el bien, el dinero, o ese valor se haya unido al trabajo o sea que le haya recaído la fuerza de trabajo, y esa fuerza de trabajo haya creado plusvalía.

Entendido así el factor capital lo conforman, -- todo lo que se utilice como medio de producción, a condición de que no esté comprendido en el factor, trabajo y el factor -- tierra, que precisamente he tratado de explicar, así será capital:

II.- Las mejores hechas a la tierra, siempre -- que se conserven en cierta forma independiente de ellas: Los diques, cercas y todo tipo de instalaciones.

III.- Todas las construcciones que sirven para -- la producción, tales como edificios, fábricas, talleres, granjas, establos, almacenes, caminos, vías férreas, etc.

III.- Los útiles, avíos, máquinas y demás instrumentos de producción.

IV.- El ganado de todas clases.

V.- Las materias primas y los materiales en proceso.

VI.- Los productos acabados que se guardan en -- almacenes y bodegas con la finalidad de su venta ulterior.

VII.- El dinero y su representación nominal en Bonos, acciones, títulos de propiedad y todo cuanto documento ampare a un bien tangible que esté en función productiva directa, y en cuanto a éste inciso VII habrá capital comercial;

industrial y financiero; cabe aclarar así mismo que no todo dinero, o valor representativo es capital sino como se ha tratado de dejar claro que solo es capital cuando a ese dinero o valor representativo al igual que a los incisos del I al VII se les haya incorporado la fuerza de trabajo creando plusvalía, ya que el trabajador no posee capital, aunque percibe en dinero su salario, así mismo el campesino que tiene sus apenos agrícolas o su parcela, esa "propiedad" no es capital.

El dinero y cualesquiera otro valor se convierten en capital en la forma anterior que se ha pretendido explicar.

#### d.- SALARIO

Se ha tratado de dejar claro que para producir necesariamente concurren los factores a, b, c, por lo tanto los dueños o propietarios de cada factor de la producción le corresponde un pago por el uso de cada factor, subrayando que los objetos y medios de trabajo que en su conjunto forman los medios de producción por sí mismos no producen nada, sino que es necesario y fundamental que a éstos se les incorpore la fuerza de trabajo para que haya producción.

Utilizando su fuerza de trabajo, la clase obrera crea, con ayuda de las máquinas, un producto a base de materias primas, como mercancía éste producto creado tiene su valor.

En el valor de la mercancía entra el de las materias primas, combustible y una parte del valor de los edificios, máquinas y herramientas en la medida en que éstos se utilizaron para la producción de esa mercancía; además el valor de la mercancía incluye el valor de la fuerza de trabajo. (pago que se hace a los obreros o sea su salario) este último valor de la fuerza de trabajo, es aumentado en su valor real para crear la plusvalía; plusvalía que obtiene el dueño de los medios de producción, al haber creado el conjunto de obreros un valor mayor que el de su fuerza de trabajo, es decir, en el proceso de producción, la clase obrera no sólo reproduce el valor de la fuerza de trabajo (lo que le pagan como salario) sino que crea la plusvalía lo que viene a ser para el capitalista su ganancia a éste respecto Marx escribió "visto superficialmente, en el plano de la sociedad burguesa, el salario percibido por el obrero se presenta como el precio del trabajo, como una determinada suma de dinero que se paga por una determinada cantidad de trabajo..."

Pero.- Como el valor de trabajo no es más que una expresión impropia para designar el valor de la fuerza de trabajo, se desprende por sí mismo que el valor del trabajo tiene que ser siempre más reducido que su producto de valor, pues el capitalista hace que la fuerza de trabajo funcione siempre más tiempo del necesario para reproducir su propio valor<sup>6/</sup> Por lo tanto, el dueño de los medios de trabajo cree-

6/ Marx Carlos. Ob. Cit. Tomo I sección sexta el salario, capítulo XVII págs. 448, 451.

que el salario es el precio del trabajo, y en realidad lo que paga es sólo una parte de esa fuerza de trabajo, la otra parte después de pagar el desgaste de los medios de producción es el excedente que crea la clase obrera. (Es decir Plusvalía). Excedente que va a ser fuente de ganancia o utilidad de la cual no perciben casi nada, su salario se limita únicamente a lo necesario para su mantenimiento natural, éste "habrá de ser por fuerza suficiente para mantener al individuo trabajador en su estado normal de vida y de trabajo. Las necesidades naturales, el alimento, el vestido, la vivienda, etc. varían con arreglo a las condiciones del clima y demás condiciones naturales de cada país".<sup>7/</sup> Además ese salario ya nada tiene que ver con la utilidad o ganancia, ésta es libre, después de haber hecho los pagos correspondientes al uso de cada factor.

Después de analizar todo lo anterior se puede hacer una consideración; el capital tomándolo como en los incisos I al VII siempre y cuando se les haya incorporado la fuerza de trabajo, ese capital abarca tierra y organización pero no a la fuerza de trabajo. Por lo tanto solo existen dos partes con uso de razón para participar en la utilidad de la producción: Por una parte la clase obrera que aporta su fuerza de trabajo y por otra el o los dueños de los medios de

---

<sup>7/</sup> Marx Carlos Ob. Cit. Tomo I, sección segunda, capítulo IV. pág. 124.

producción que aportan el capital abarcando éste o los otros factores tierra y organización. Ahora bien si en principio - al tratar el salario se dijo que a cada factor que concurre - para la producción le corresponde un pago por el uso de cada uno de ellos, y hechos esos pagos queda libre la utilidad o ganancia, For que? a una parte.- clase obrera.- que ha creado - esa "riqueza"<sup>8/</sup> sólo percibe su salario y éste se limita únicamente a lo necesario para su mantenimiento.- verdad perogrullo y la otra parte, los dueños de los medios de producción - se apropian para sí esa riqueza sin compartirla.

#### e.- GANANCIA.

Cuando los productos comenzaron a intercambiar se, sólo el trabajo podía servir de medida directa del valor de las mercancías producidas por artesanos y campesinos ya -- que era únicamente trabajo lo que gastaban en la producción - de las mercancías.

Con la aparición del dinero, la acción del valor se hizo compleja ya que como medida de valor, empezó a -- funcionar el dinero. Al mismo tiempo surgieron diferencias - entre los precios y el valor; los mercaderes compraban las -- mercancías a los artesanos y les pagaban menos de su valor, al tiempo que les vendían otras mercancías y se los cobraban a -

<sup>8/</sup> Karataev, Ryndina, Stepanov y otros "Historia de las Doctrinas Económicas" traducción directa del Ruso por José - Lain volumen primero pág. 471, Editorial Grijalvo, México, 1964.

un precio superior a su valor.

El dinero en principio era únicamente una medida de valor, una forma de cambio y tenía la función de servir para la adquisición de mercancías. Pero con la aparición de los mercaderes adquirió el dinero una enorme importancia, ahora ya no importaba tanto en sí, la adquisición de mercancías, sino el incremento monetario; y lo que fué modelo de intercambio-Mercancía-Dinero-otra mercancía, ahora cambia su estructura y modifica su modelo de intercambio que es "D-M-M" a dinero que se invierte.- ( $D_1$ ).- para obtener a través de la mercancía.- (M).- un incremento en el dinero, o sea el capital inicial más su ganancia.- ( $D_2$ ) ésta se genera en el momento en que aparece el trabajo asalariado, porque es el momento en que el dueño de los medios de producción obtiene la plusvalía. Cantidad de valor que el trabajo humano genera y queda en manos de los dueños de producción.

Así a medida que el capital penetra en la esfera de la producción se observa una transformación. Ahora "el valor contenido en la mercancía es igual al tiempo de trabajo que cuesta su producción, trabajo cuya suma se halla formado por dos partes, trabajo pagado y trabajo no retribuido. En cambio el costo de la mercancía para el capitalista se reduce a la parte del trabajo materializado en ella y pagado por él. El trabajo sobrante contenido en la mercancía no cuesta nada al capitalista, aunque a la clase obrera le cueste trabajo, - ni más ni menos que el "retribuido" y a pesar de que crea va-

lor exactamente lo mismo que ésta y entra al igual que él en la mercancía como elemento creador de valor".<sup>9/</sup>

Por lo tanto la ganancia del capitalista proviene del hecho de que se halla en condiciones de vender algo por lo que no ha pagado nada, es decir, la plusvalía; así la ganancia consiste precisamente en el remanente del valor de la mercancía sobre su precio de costo, es decir en el remanente de la suma total de trabajo contenida en la mercancía después de cubrir la suma de trabajo retribuido que en ella se encierra.

Así los productos resultantes del trabajo de la clase obrera pasa a propiedad de los dueños de los medios de producción como resultante producto del capital, y la ganancia o utilidad será en compensación del capital invertido.

Al apropiarse una de las clases sociales para sí, de la utilidad o ganancia porque cree es un producto de su capital, trae como consecuencia una lastimante desigualdad económica y social reflejada en injusticias, mientras una clase se tiene riqueza excesiva, otra clase una pobreza extrema, -- mientras unos lo tienen y obtienen todo, otros no pueden salir siquiera del analfabetismo, y se da la opulencia, prepotencia desmedida de una clase a la ignominia "pauperización de la clase obrera" <sup>10/</sup> y así se pueden dar un sin número de ejemplos de un extremo a otro.

<sup>9/</sup> Marx Carlos Ob. Cit. Tomo III, cap. II. pág. 57.

<sup>10/</sup> C. Marx, Op. cit. Tomo I, pág. 37.

Como es claro la clase obrera colabora con su trabajo a que se cree riqueza, por lo tanto es justo que le corresponda parte de ella, y algo del bienestar que se obtiene como producto de la misma. Conjuntamente con esa riqueza creada, un derecho se creó y existe, y en un Estado donde rige el Derecho, éste tiene la obligación de regular y hacer -- cumplir ese Derecho, y a la clase obrera se le especula, se le limosnea con su Derecho que tiene a participar en lo que -- como clase crea, y si ya se demostró que existe y tiene ese -- Derecho, solo falta exigirlo en la magnitud que le corresponde.

Todo lo anterior hasta aquí escrito es la base estructural que sustento para edificar mi tesis el Derecho a "La Participación de los trabajadores en las utilidades de -- las empresas como justicia social a la clase obrera". En -- virtud de que la única forma de crear riqueza es a través del proceso de la realización del trabajo --requisito sine qua non-- y ese trabajo lo realiza la clase obrera en la producción, como ha quedado demostrado en el contexto de este sencillo tratado económico-jurídico. Faltando solamente que se les de su Derecho y la importancia que se merecen junto con la clase -- campesina, ya que quien quiera que disfrute de bienestar es -- gracias a esas clases trabajadoras.

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION HISTORICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES LOS TRABAJADORES Y DEL DERECHO SOCIAL

#### 1.- LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN:

##### 1.- FRANCIA.

Probablemente corresponde a este país la honra de ser patria de EDME JEAN LECLAIRE a quien se le califica como "El padre de la participación de las utilidades"<sup>11/</sup> porque desde 1842 estableció en forma espontánea el primer sistema de participación de sus trabajadores en las utilidades de su empresa.

La opinión más generalizada atribuye a la casa Leclair la paternidad del movimiento mundial de la participación de utilidades a los trabajadores.

El plan sirvió de ejemplo práctico para conciliar y unir los intereses de los patrones y obreros. Creó -- por virtud de tal plan, una sociedad mutualista y la convirtió en socio perpetuo de la negociación. Las participaciones acumuladas por ésta fueron reinvertidas en la propia compañía y por esa reinversión, la sociedad mutualista recibiría un --

---

<sup>11/</sup> Alvarez Frisciones Alfonso, "La Participación de Utilidades". Editorial Porrúa. pág. 12. México 1982

cinco por ciento de interés, una prima del veinte por ciento de utilidades netas para un fondo de vejez, y una prima del treinta por ciento de las utilidades netas, que se entregarían a los trabajadores como dividendo individual de participación de las utilidades en proporción a sus salarios.

Fue de esta manera por la cual EDME JEAN LECLAI<sup>R</sup>E repartió las utilidades de la compañía por mitad con los trabajadores con el 20% por el fondo de vejez y un 30% como dividendo sobre sus salarios.

Considero que se podría cuestionar y discutir si EDME JEAN LECLAI<sup>R</sup>E al introducir la innovación de la participación de utilidades a los trabajadores, actuó simplemente con fines utilitarios para su negocio o bien fué con un propósito humanitario, tal vez tuvo en mente ambas cosas.

Lo cierto fué que aumentó sus ingresos y atribuyó su éxito financiero a la participación de utilidades, la cual, a su vez según creía él, había logrado por la cooperación de sus hombres bajo una organización y administración capaz y sobre una base que protegieron al capital invertido y permitiera también generosa ganancia a los participantes en el éxito.

Todo lo anterior sirvió de precedente y base para que en 1879 se creara la sociedad para el estudio de la participación de utilidades, y en ese mismo año se presentó el proyecto de Ley para hacer obligatorio el sistema entre los contratistas de obras públicas.

En 1891 se presentó al Parlamento Francés el - segundo proyecto de la Ley Reguladora de la participación de utilidades a los trabajadores que culminó en la Ley de sociedades cooperativas con participación obrera en las utilidades. El 18 de Diciembre de 1915 nació la primera disposición legal que implantó la participación de utilidades a los trabajadores. Y por decreto del 28 de Julio de 1916 se declaró obligatorio la participación en las utilidades en las sociedades -- cooperativas obreras de producción.

Esta última norma de referencia estableció que, independientemente de la parte alicuota que corresponde a cada cooperativista, a los empleados obreros no asociados se -- les otorgará una parte de las utilidades, calculado sobre los beneficios netos, no inferior al 25%.

La Ley del 26 de Abril de 1911 creó las sociedades anónimas de participación obrera y las acciones de trabajo que consideró a los obreros como accionistas. En el sistema se establece que junto a las acciones emitidas para el capital se encuentren acciones denominadas de Trabajo, las -- que pertenecen en forma colectiva al núcleo de trabajadores de la empresa; las acciones de trabajo tenían la característica de ser inalienables, y no negociables.

Las acciones de capital y de trabajo generaban dividendos iguales y las ganancias se repartían entre los asociados. El resultado fué que se creaban dos tipos de sociedades anónimas, una capitalista y por otro lado una obrera.

La Ley de 1945 reglamentó la vigilancia del reparto de utilidades en las empresas, mediante la creación de Comités Integrados por representantes de la empresa y de los sindicatos que hubieren firmado el contrato colectivo, es estos comités tenían la misión de vigilar el cumplimiento del reparto de utilidades.

En la Ley del 7 de Enero de 1959 se promueven medidas para asociar a los trabajadores con la empresa o para interesar la participación de utilidades y concede exenciones fiscales a las empresas que reparten sus utilidades con sus trabajadores estatuyendo porcentajes para dicho reparto de utilidades.

El 28 de Noviembre de 1975 se modificaron las disposiciones para la multicitada participación en beneficio de los trabajadores, ya sea adquiriendo acciones por suscripción en caso de aumento de capital, o bien procediendo a la compra de acciones en la bolsa, igualmente se decidió de la información de los asalariados sobre la participación en las acciones se confiará a un comité de la empresa o a una comisión creada especialmente para esa función a desarrollar.

En 1980 al triunfo electoral del régimen de -- tendencia socialista de Francois Mitterrand su gobierno ha -- "Nacionalizado"<sup>12/</sup> los bancos y los nueve consorcios indus- -

---

<sup>12/</sup> "La Nacionalización en Francia" Por George F. Will de -- "The Washington Post" exclusivo para la prensa, pág. 9, - 45, del 13 de julio de 1982.

triales mayores de Francia, nacionalización que fué empezada desde 1940; pero ahora la propiedad estatal del sector industrial competitivo ha sido duplicada, así la Renault, Air France, la aerolínea doméstica, los talleres de aviación, una compañía petrolera, los ferrocarriles, las minas de carbón, la electricidad, el gas, empleando las compañías estatales un 23% de la fuerza de trabajo, trabajadores que al crear bienes de consumo, capital o servicio ayudan a los de la misma clase trabajadora y no a un solo dueño de los medios de producción, así a través de un proceso de progreso, tal vez haya una mejor situación para reivindicar a la clase obrera y otorgarle lo que a derecho le corresponde, como un camino por el que se puede continuar el progreso de la sociedad, evolucionar las disposiciones de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

b.- NORTEAMERICA. <sup>13/</sup>

Tal vez corresponda a este país ser el precursor del Sistema del reparto de utilidades, en América como plan experimental para armonizar los intereses de los sectores de la producción.

La empresa Leather Compaly of Woreester de Massachusetts es la que en el año de 1876 establece un plan -

---

<sup>13/</sup> "Memoria de la primera comisión" del Reparto de Utilidades, Tomo III p.p. 55 y 683, Editada en 1960 por Imprenta AR.

para el reparto de utilidades en el país de referencia, e imitan su ejemplo la Procter and Gamble Company y otras empresas más.

En el año de 1892 nace la primera asociación para la promoción del reparto de utilidades. Se tiene conocimiento que en 1916, el departamento de trabajo de éste país señaló la existencia de varios planes de participación de utilidades y hasta el año de 1938 el Gobierno de Norteamérica ante el auge del sistema y en cumplimiento de una resolución -- del senado, promovió una encuesta para el estudio de los diversos planes de participación de utilidades.

A partir de 1942 y por compensaciones de carácter fiscal otorgadas por el estado a empresas que practicarán el sistema de participación de utilidades, éste se fortaleció y se multiplicó en las empresas Norteamericanas, culminando con la creación de un organismo permanente llamado Council of Profit Sharing Industries en octubre de 1947.

En la declaración de principios de dicho organismo permanente, se encuentran los elementos, principios y bases doctrinarios de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, principios que declaran:

I.- El Council define a la participación de -- utilidades como cualquier procedimiento, por medio del cual el patrono paga a todos los trabajadores, además de un salario justo, regularmente sumas de dinero al contado o a cierto plazo con base no solamente en el trabajo individual o de gru

po, sino en la prosperidad del negocio en conjunto.

II.- El Council considera que la persona humana es el factor esencial para la vida económica, una economía libre de cimentarse en la libertad de oportunidad para cada uno, con el objeto de lograr el máximo desarrollo personal.

III.- El Council sostiene que la participación de utilidades constituye un modo importante para brindar a los trabajadores la oportunidad libre de participar en la recompensa que les corresponde con el capitalista y el empresario.

IV.- En tanto que el Council sostiene que el principio de la participación está plenamente justificado, -- considera que la participación de utilidades bien planeada es el mejor medio para desarrollar cooperación y eficiencia de grupos.

V.- El Council considera que la aplicación general de sistemas de participación ayudará a estabilizar la economía. La flexibilidad en las compensaciones, lo mismo -- que en los precios y en las utilidades, aporta la mayor seguridad para el rápido ajuste a las condiciones cambiantes, lo mismo hacia arriba que hacia abajo.

VI.- El Council sostiene que la prosperidad estable puede mantenerse únicamente sobre la base de una relación justa entre precios, pagos y utilidades. Cree que si ha de subsistir la libre economía de estos unidos, los empresarios deben aceptar la responsabilidad de confianza para que esta relación prevalezca.

VII.- El Council considera de máxima importancia el verdadero espíritu de compañerismo que engendra el reparto de utilidades. La única solución a los graves problemas de la industria estriba en aumentar ese espíritu.

El Council está convencido, por la experiencia de sus miembros que este espíritu será creado recíprocamente por una gran parte del sector obrero.

VIII.- El Council se dedica a difundir la participación de utilidades en cualquier método práctico asequible, al mismo tiempo no ofrece dicho sistema como una panacea.

Finaliza aclarando que ningún sistema o plan puede tener éxito si no está bien adaptado.

Los principales sistemas implantados por el -- Council of Profit Sharing Industries son:

1.- "Por dividendos al contado" en este sistema se destina un porcentaje de las utilidades de la empresa y se entrega a los trabajadores, como anexo a los salarios normales, de modo periódico y sin distinción de clases.

2.- "Por dividendos de trabajo" en este plan el porcentaje de la participación de los beneficios de las empresas se determina en proporción a los dividendos pagados - anualmente a los accionistas, dicho pago puede ser al contado o diferido.

3.- "Por propiedad de acciones", en él se fija un porcentaje de las utilidades anuales y se paga al trabajador con acciones de la empresa, lo que lo hace accionista; es

tas acciones se otorgan en proporción a las utilidades obtenidas.

3.- "Por fideicomiso" el porcentaje de los beneficios en este sistema, se coloca en un fondo como patrimonio fiduciario para los trabajadores, con o sin la contribución de los trabajadores.

En la actualidad existen una gama de planes o sistemas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, pero todas en general coinciden en esencia con alguno de los sistemas descritos, y fundamentalmente en los principios de la Council.

#### c.- INGLATERRA.

Los antecedentes de este país datan del año de 1955 en que el ministerio del trabajo y servicio nacional del Reino Unido, levantó una encuesta para conocer el número de empresas que tenían establecido el régimen del reparto de utilidades y los sistemas que se aplicaban.

En dicha encuesta su resultado fue: "Que para los planes de participación en las utilidades se utilizó básicamente la definición internacional o sea arreglos definidos en virtud de los cuales los trabajadores reciben periódicamente además de sus sueldos o salarios, una participación en las utilidades de la empresa sobre una base previamente determinada y cuyo monto varía de acuerdo con el nivel de utilidades".

Siendo confusos, sui generis, en virtud de la-

naturaleza de las mismas sociedades cooperativas.

Por la encuesta y como resultado de la misma - se puede decir -considero-, ya que son autosuficientes en su producción y es un país desarrollado industrialmente, el sistema de participación de utilidades a los trabajadores se tra-  
ducen en incremento de producción, éxito en las empresas y un mejor nivel de vida a los trabajadores.

d.- ITALIA.

Los antecedentes en este país solo lo constituyen varios intentos de leyes encaminados a establecer la participación de las utilidades, sin embargo no han pasado de ser eso, simples tentativas, se debe citar en razón a lo anterior el proyecto de Meuccio Ruini de 1918 con normas muy semejantes a las de Francia que había puesto en vigencia en 1917.

También Cesare Vivante, el sindicato Italiano-textil, y la Confederación Italiana de Trabajadores, hicieron su proyecto de participación de utilidades a los trabajadores en 1918, 1920, 1930, respectivamente.

En 1945 Luigi Einaudi, expresó las condiciones que hablan de requerirse para el reparto de utilidades primero.- un acuerdo libre, voluntario, tácito o expreso, estipulado entre empresa y trabajador.

segundo.- un porcentaje a repartir.

tercero.- que el trabajador sólo participa en las utilidades no en las pérdidas, por lo que no es socio si-

no cuasi socio.

De lo anterior poco se puede reflexionar en materia de reparto de utilidades, ya que no está establecido. Pero considero que no es el único sistema para el progreso -- productivo de un país y el estado Italiano es desarrollado e industrializado. Por lo que deben tener los trabajadores otros derechos que les mejoren sus condiciones de vida y sustituyen al reparto de utilidades.

e.- RUSIA.

En la reglamentación a Rusia de 1924, la participación de utilidades se consideró como remuneración al trabajo, se estimó porcentaje de los beneficios netos de la empresa, con el objeto de estimular a los trabajadores, puesto que de ellos dependió el aumento de los beneficios que la misma empresa obtuviera sin considerarla como un aumento general de salarios a todo el personal.

Así mismo para los planes de coasociación se tomó a falta de una definición internacional la siguiente:

"Cualquier arreglo en virtud del cual un negocio está organizado y dirigido de tal manera que los trabajadores, en virtud de sus servicios, se consideran socios genuinos de los patronos en una empresa común a pesar de que no -- exista coasociación en el sentido estricto legal".

Con fundamento en las anteriores definiciones -- y desechando a las empresas cuyos sistemas no encajaban en --

las mismas el ministerio de trabajo y servicio nacional presentó sus resultados a tres capítulos.

I.- Participación en las utilidades en empresas y sociedades cooperativas: de las que 421 empresas habían previamente establecido dicho sistema y 130 empresas más que lo practicaban sin haberlo fijado previamente.

II.- Participación en las utilidades de empresas industriales solamente: en este grupo la encuesta señaló la existencia de 310 planes de participación de utilidades, a los que catalogó en cuatro tipos de plan: 1.- planes de primas por concepto de utilidades; en este se calcula la utilidad a repartir en relación con los beneficios brutos y con un porcentaje previamente fijado, también calculaban la prima en proporción fija o progresiva, con los dividendos para el capital en lo que toca en las acciones ordinarias y con la tasa de dividendos declarados.

2. Planes de emisión de acciones de las empresas. Este plan consiste en otorgar al trabajador acciones de la empresa como compensación a sus servicios y en relación -- con las utilidades anuales que se obtengan. Este tipo de acciones se otorgan a título de participación de utilidades.

3.- Planes de depósito, En él se permite a los trabajadores depositar dinero en el patrimonio de la empresa a un interés que varía en relación a las utilidades de la empresa misma.

4.- Planes de Coasociación. En este plan los-

trabajadores participan en las utilidades de las empresas en calidad de coaccionistas y para lo cual la empresa, inicia el sistema otorgando a sus trabajadores algunas acciones.

III.- Participación en las utilidades en sociedades cooperativas, solamente.

En este plan se catalogan cooperativas agrícolas, de producción industrial y de distribución al menudeo.

En la actualidad y de acuerdo como lo estatuye su derecho constitucional, que el estado de Rusia es un estado de obreros y campesinos y su base económica y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción son de las clases obrera-campesina que además tiene la soberanía popular en su manifestación multifacética que abarca tanto el dominio del pueblo sobre el poder del estado como sobre todas las riquezas fundamentales de la sociedad; eso es lo que se dice constitucionalmente en el deber ser, pero de hecho en el ser, los beneficios de la participación de utilidades a los trabajadores no se vislumbra, aunque se diga y se crea que como clase obrera tengan la propiedad, cosa que es cuestionable y discutible por demás subjetiva; siendo el partido comunista con el sector Gubernamental quienes tienen control sobre los bienes y servicios, y los obreros y campesinos no tienen ese beneficio deseado, pero "rige" el principio se les da con base a su trabajo de acuerdo a sus necesidades.

f. - C H I N A.

En este país en el año de 1929 se estableció - que, al término de un ejercicio Fiscal y después de haber deducido los dividendos y fondos de reserva, si quedaba un excedente, éste se repartiría entre los obreros y empleados, considerándolo como una gratificación o como una participación - en las utilidades.

Más recientemente en las últimas generaciones - de los años sesentas a nuestros tiempos y de acuerdo con la - constitución de la República Popular China se dice es un estado socialista de Dictadura del proletariado, dirigido por la - clase obrera y basado en la alianza obrero-campesino a través del partido comunista y conjuntamente con el sector estatal - dirigen al país en su economía nacional, así mismo reconoce, - dos tipos de propiedad sobre los medios de producción: Propiedad socialista de todo el pueblo y propiedad colectiva socialista de las masas trabajadores.

La primera tomándola como perteneciente a los - del pueblo, nación o país, y la segunda a la colectividad que lo produce. Además permite trabajar a iniciativa individual - sin explotar a otros y dentro de los límites admitidos por la ley, encausándolos a tomar el camino de la colectivización socialista.

En el artículo noveno pone en práctica el principio socialista "El que no trabaja no come, y de cada uno, - según su capacidad; a cada uno, según su trabajo".

*Todo lo anterior en constitución, de letra; - por lo que se podría decir que no se legisló sobre participación de utilidades a trabajadores, ni se lleva a cabo, porque no es necesario, ya que se entiende que son los trabajadores- los dueños y quienes tienen los beneficios de la producción;- pero de hecho en la realidad objetiva considero pasa lo mismo- que en el inciso (e) de este capítulo primero.*

#### **LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN MEXICO.**

*a.- En el congreso constituyente de 1856-1857. Sirva de preámbulo que la participación de utilidades a los - trabajadores no es reciente ni nueva en nuestro país, sino -- que se había propuesto en varias ocasiones desde hace poco -- más de cien años antes que esa idea se hiciera realidad en -- nuestra constitución vigente y así pasaron otros varios años- más para que se entienda su magnitud y llevarse a cabo en la- praxis; y si no se le había y se le ha dado la importancia -- que tiene la participación de los trabajadores en las utili- dades de las empresas, entre otras cosas, considero, es por-- que han sucedido problemas en nuestra patria más apremiantes- para resolver como fueron las pretensiones de dominio de las- potencias extranjeras, desde España, Norteamérica y Francia;- así como las aspiraciones de hegemonía eclesiástica sobre el- estado, la lucha entre las facciones castrenses por el poder- y ahora entre el sector del estado y la oligarquía financiera.*

Problemas que en mayor o en menor grado, junto con la falta de una verdadera organización obrera, los malos líderes, políticos y gobernantes por fuerza han dejado al margen la resolución de algunos problemas socio-económicos importantes y entre éstos la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En nuestro país el sistema de participación de utilidades a los trabajadores tiene su antecedente con la ordenanza de agosto de 1776 conocida con el nombre de "partido"<sup>14/</sup> o "partidos",<sup>15/</sup> esa ordenanza concedía a los obreros-mineros desde una sexta parte hasta la mitad del mineral que lograban extraer una vez cumplida su tarea de la jornada diaria legal, de doce horas, dicha ordenanza regía las minas de Pachuca y Real del Monte en el Estado de Hidalgo y fueron formulados por Francisco Xavier de Gamboa y publicadas por el virrey de la Nueva España Carlos Francisco de Croix. Aclarando que ese excedente de mineral extraído después de la jornada de trabajo, se dividía entre el dueño de la mina y el obrero-barretero que lo extraía. Y era esa una costumbre ya con tiempo atrás que se llevaba a cabo por lo que la ordenanza comentada sólo fue para que se les conservara y respetara lo que llamaban partido o partidos.

---

<sup>14/</sup> "Orígenes e historia del movimiento obrero en México", - Huitron Jacinto Editores Mexicanos Unidos, S.A. págs. 39 y 55.

<sup>15/</sup> "Alvarez Friscione Alfonso, Ob. Cit. pág. 248.

Por lo anterior aunque parezca extraño ya en la época colonial se conocía una muy SUIGENERIS participación en las utilidades a los trabajadores.

La participación de los trabajadores en las utilidades de empresas en el Congreso Constituyente de 1857 - fué una idea de Ignacio Ramírez el "Nigromante" que al aprobarse el proyecto de constitución el 8 de julio de 1856, el Prócer Ignacio Ramírez impugnó dicho proyecto diciendo "el más grave de los cargos que hago a la comisión es el haber conservado la servidumbre de los jornaleros, el jornalero es un hombre que a fuerza de penas y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria - se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo... así es que el verdadero problema social es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla, y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario".<sup>16/</sup>

---

<sup>16/</sup> Alvarez Friscione Alfonso. Ob. cit. pág. 250.

En ese discurso de impugnación, está la gestación en nuestro país de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cabe destacar de este bello discurso.

a.- La fundamental importancia que tiene el trabajo en la producción. b.- La necesidad de emancipar a los jornaleros (entendiendo por éstos a campesinos y obreros) de capitalistas mediante normas tutelares. c.- El derecho del jornalero al salario, como medio de subsistencia y el derecho a compartir proporcionalmente a las ganancias con todo empresario. d.- Que donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la fuerza de trabajo.

Por lo anterior considero que dentro de esta ideología precursora de Ignacio Ramírez y que planteó muy acertadamente, se localiza el fundamento material de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y aunque no pudo ser incorporada al conjunto de disposiciones constitucionales, si dejó precedente para los constituyentes de 1916-1917; además su idea sobre el trabajador que él llama jornalero, es acertada, sigue y seguirá siendo vigente.

En anteriores y esos tiempos las condiciones de vida de los trabajadores mexicanos fueron realmente difíciles y aflictivos, los "salarios de los obreros"<sup>17/</sup> fluctuaron entre cincuenta centavos y un peso diario, los de las mujeres

---

<sup>17/</sup> "Historia de la Revolución Mexicana" José Mancisidor. 4a. Edición, págs. 38-42.

y niños entre veinticinco y cuarenta centavos por igual tiempo de labores. Las jornadas de trabajo alcanzaron hasta catorce, dieciseis y más horas de trabajo. En los trabajos técnicos sólo se utilizaron extranjeros y en aquellos casos en que lo desempeñaron obreros mexicanos, la diferencia de salarios se resolvió invariablemente en contra de los trabajadores nacionales. Esta discriminación se reflejó no sólo en sus jornales, sino en todas sus condiciones de existencia; para los nuestros era obligación de comprar en la tienda de raya a precios multiplicados; en peores condiciones se encontraban los campesinos que tenían el problema de la tierra impuesto por los hacendados nacionales y extranjeros, cuya prosperidad, gravitó sobre la explotación de las grandes masas campesinas. Del monopolio de la tierra en poder de un pequeño grupo de terratenientes especuladores, surgió el sistema de servidumbre, en el que se formaban poblaciones en las cuales trabajaban en forma de peones, los mismos campesinos de quienes eran antes las tierras, éstos casi esclavos peones tenían por salario de veinticinco a cincuenta centavos diarios, pero no sólo a eso se limitaba su explotación, el propietario o el administrador abría una tienda de raya, en la que el campesino por medio de bonos tenía que "comprar" los productos que esos bonos le alcanzaba, ya que no recibía su salario en efectivo.

En las mismas condiciones se encontraban obreros de otros sectores, así en los comienzos de la explotación petrolera en México las compañías pagaron salarios de hambre-

a los trabajadores indígenas, los alojamientos principescos -- destinados a los empleados de confianza extranjeros, hacían -- que se pudiese más de manifiesto la increíble miseria de los obreros mexicanos, éstos se amontonaban confusamente dentro de cabañas miserables construídas sin ningún esmero o tipo de higiene, los trabajos de las vías de ferrocarriles y otros de esta rama tuvieron el carácter de prestación de trabajo forzado, y aún más denigrante que los mencionados tanto en trato como en salario.

Sirva lo antes escrito de panorama histórico -- para comprender un poco la situación socio-económica diametralmente opuesta entre quienes concurren como factores de -- producción --personificados-- por un lado los obreros que ponen su fuerza de trabajo y los dueños de los medios de producción -- por el otro, que ponen el capital y organización entre estos dos sectores sociales, hay una abismal diferencia de los beneficios aprovechados de la producción entre uno y otro factor.

Principalmente todas las anteriores injusticias hacen que se busquen soluciones y surge el partido liberal<sup>18/</sup> y propone un programa que para nuestro estudio sobresa le el de: establecer la jornada de trabajo de ocho horas, elevar el standard de vida de las clases trabajadoras, garantizar el tiempo máximo de trabajo y el salario mínimo, suprimir las tiendas de raya, y que pagaran los patronos con dinero en efectivo, siendo ese pago con no más de una semana de retardo, en caso de separación del trabajador o sea despido, se le pa-

---

<sup>18/</sup> Mancisidor Op. Cit. pág. 120 y siguientes.

gará de inmediato lo devengado y a no diferenciar en el pago de sueldos a los extranjeros de los nacionales, etc., éste -- programa fue elaborado principalmente por quien la clase obrera siempre debe recordar con respeto y admiración, Ricardo -- Flores Magón y otros próceres como Juan Sariabia, Librado Rivera, Camilo Arriaga, etc. Lo anterior sirvió de fundamento para que en 1914 saliera publicado un folleto de Antonio Sara**bia** en el cual se proponía una ley reglamentaria al artículo quinto de la constitución de 1857, que contenía:

"1.- Toda propiedad, negociación o empresa en que se invierta capital con un valor mayor de \$1000,00 (UN -- MIL PESOS 00/100 M.N.) y cuyo funcionamiento necesite trabajo permanente y regular, como por ejemplo, las haciendas, los -- ranchos, minas, fundiciones, haciendas de beneficio de meta-- les, ferrocarriles, fábricas, y en general todo negocio o empresa que deba emplear trabajo colectivo y de combinación con el capital para producir frutos, hará constar por escrito las condiciones generales de ese trabajo, como por ejemplo los sa-- larios o sueldos diarios que pagará a sus dependientes o peo-- nes, las horas obligatorias de trabajo, los pagos por acciden-- te, etc.; debiendo entregar un ejemplar de dicho convenio al empleado o peon antes de comenzar su ocupación.

2.- En los negocios o empresas a que se refiere el párrafo anterior hágase o no constar por escrito queda-- perfectamente establecido por ley que la mitad, o sea el cin-- cuenta por ciento de las utilidades que produzcan, permanece--

rán y se dividirán anualmente entre los empleados y trabajadores, sea cual fuese su categoría, en proporción a sus sueldos o salarios y al número de días que hayan trabajado o prestado sus servicios.

3.- El cincuenta por ciento de las utilidades que produzcan los negocios expresados y que corresponde a los trabajadores, tendrá siempre el carácter de depósito confidencial; y para el castigo de los fraudes que se cometan en ese depósito, habrá acción popular.

4.- Los ayuntamientos en todo el país tendrán el derecho y el deber de intervenir en todas las cuestiones relativas al pago de salarios y reparto de utilidades que produzcan los negocios expresados que estén ubicados en su jurisdicción, debiendo decidir las dichas cuestiones administrativamente y sin recurso alguno. El gobierno será responsable pecuniariamente de los perjuicios que causen los ayuntamientos al decidir las cuestiones apuntadas".

Las ideas expuestas tal vez sirvieron de antecedente en algo del artículo 123 constitucional de 1917 en especial a la fracción VI al hacer referencia de los sujetos al reparto de utilidades; como son empresas agrícolas, mineras, industriales, comercios, etc., también al mencionar a las autoridades para que aplicaran esas normas; probablemente fué muy temeraria para su época esa proposición tomando en cuenta la situación por la que atravesaba el país, aún en nuestra actualidad no se podía aplicar esa justicia social de compartir

en un cincuenta por ciento a cada una de las partes que concurren para que haya producción.

Por lo expuesto no se podría afirmar o negar categóricamente si esas ideas sirvieron de inspiración a algún legislador de 1917 pero si tienen elementos para ser antecedentes en materia laboral, en especial para poner en práctica el reparto de utilidades.

b.- La Participación de Utilidades a los trabajadores: en el Congreso Constituyente de 1916-1917.

En la sesión 19 del 27 de diciembre de 1916, - el diputado obrero veracruzano Carlos L. Gracidas recordó el pensamiento de Ignacio Ramírez comentando "Estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional se le otorgue el derecho de obtener una participación de los beneficios del que lo explota". Concluido el debate la asamblea decidió se formara una comisión para que se redactasen las bases para el derecho del trabajo; dicho proyecto se firmó el 13 de enero de 1917, contenía XXVIII fracciones y en él no se reflejó la idea de Ignacio Ramírez, turnándose el proyecto a la primera comisión de constitución de la asamblea quienes lo modificaron y el 23 de enero de 1917 dictaminaron "creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una petición exagerada y ruinosa para los empresarios; -

pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia, teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario".<sup>19/</sup> -- Fué ésta la exposición de motivos para establecer la fracción VI en el proyecto del artículo 123 que a la letra estableció: "El salario mínimo que deberá disputar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

En toda empresa agrícola o fabril, comercial o minera los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

Así quedó como mandato en nuestra ley más importante la idea de Ignacio Ramírez y el anhelo de los trabajadores, de que podrían mejorar, económica, social y culturalmente gracias desde luego a su trabajo, por el cual recibirían un salario y una parte de utilidades de la riqueza que como clase obrera creaba.

---

<sup>19/</sup> Tomo I. Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 en la discusión del artículo 5° Constitucional.

La fracción IX estatuyó "La fijación... de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción-VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio subordinados a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

Pero desde ese entonces y por diversas razones, las facultades federales han sido centralizadas en el poder del ejecutivo federal; por lo que no pudo ser el gobernarse por - si mismos los estados, ni hubo la creación de las comisiones-municipales.

c.- La Participación de los Trabajadores en -- las Utilidades de las empresas en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

El texto aprobado por los constituyentes en -- nuestra ley fundamental básica en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se estableció en el título sexto, artículo 123, fracción VI y fué el siguiente: "título sexto.

Del trabajo y de la previsión social.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las -- Legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el -- trabajo, fundados en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes....

VI El salario mínimo que deberá disfrutar el -- trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo -- las condiciones de cada región, para satisfacer las necesida-

des normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX. "La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades, a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinados a la junta central de conciliación que se establezca en cada estado".<sup>20/</sup> Fué así como quedó consagrado y había nacido, por así decirlo el primer precepto que a nivel constitucional otorgó derecho a los trabajadores para que se realizara una menos injusta distribución de los beneficios -- que producen el trabajo y el capital. Con este derecho de -- los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas y otros derechos no menos importantes, nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vino a ser modelo para las legislaciones más avanzadas del mundo y un orgullo de nuestro derecho.

---

<sup>20/</sup> Tomo II. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 en la disensión y votación del artículo 123 y sus fracciones: págs. 834, 843, 844.

d.- EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Ya en sesión celebrada el día 23 de enero de 1917, se había aprobado el artículo 123, fracción VI, quedando así consagrado el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas; luego al promulgarse la -- constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el cinco de febrero de 1917 quedó como ordenamiento, pero al paso -- del tiempo el derecho al reparto de utilidades y las relacio-- nes laborales se regulaban exclusivamente con base al artículo 123 constitucional, en un conjunto de normas consuetudinarias<sup>21/</sup> y en la jurisprudencia de la suprema corte de justicia de la nación.

En materia de reparto de utilidades el derecho solo fue un enunciado, ya que por falta de reglamentación no podía ejercerse, al respecto la suprema corte de justicia de la nación dictó ejecutorias, estableciendo que los trabajadores no podían exigir el derecho al reparto de utilidades y -- consecuentemente, las empresas tampoco estaban obligadas a -- efectuarlo, en virtud de no existir una reglamentación concreta de la disposición contenida en la constitución.

Al promulgarse la Ley Federal del Trabajo el 18 de agosto de 1931, y aunque fué considerada en su tiempo -- como una de las más avanzadas y progresistas del mundo, no pu

---

<sup>21/</sup> Revista Mexicana del Trabajo. Tomo IV abril-junio, 1981, 8a Epoca S.T.P.S. pág. 10.

do haber satisfecho todas las aspiraciones de la clase obrera, tal vez porque no se habían dado todas las condiciones, para que fuese reglamentado, lo cierto fué que no existió nada al respecto de reparto de utilidades.

e.- En la Reforma de 1962 a la Ley Federal del Trabajo y en la reglamentación a la fracción IX del artículo 123 constitucional.

Nuestra realidad económica y social al igual que sus instituciones jurídicas cambian en la medida de cambios a nuevas estructuras y relaciones de la sociedad, hacia nuevas realidades y necesidades, por decreto del 20 de noviembre de 1962 fué que se hicieron las reformas al artículo 123 de la constitución general de la república, en sus fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI, apartado "A". Reformándose también el 31 de diciembre del mismo año, la ley federal del trabajo, a la que se adicionó un capítulo V bis. denominado "Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas" de los artículos 100-G, a 100-M, así también el título octavo, capítulo IX-3 denominando "Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas".

La Reforma al artículo 123 en materia de Reparto de Utilidades quedó en los términos siguientes:

Artículo 123...

IX "Los trabajadores tendrán derecho a una par

participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones -- que los justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al --

procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".

Como consecuencia de las modificaciones al artículo 123 Constitucional, las adiciones y reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de reparto de utilidades (31 de diciembre de 1962) lo fundamental fué:

1.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas en la proporción que determine la Comisión Nacional para el reparto de utilidades.

2.- Dicha Comisión tiene el deber de practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y la resolución que dicte ha de basarse en los criterios generales consignados en el apartado "A" de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución.

3.- La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que fije como participación en las utilidades, cuando existan nuevas investigaciones que lo justifiquen.

4.- El concepto de utilidad de las empresas se define como la cantidad que sirva de base para la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.- Para respetar el principio de garantía de audiencia, los trabajadores tendrán derecho de conocer la declaración anual que los patrones presenten ante la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público para el pago del impuesto sobre la renta a fin de que estén en posibilidad de formular ante dicha dependencia las observaciones que juzguen convenientes. La resolución definitiva dictada por dicha secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores, a fin de impedir la multiplicación de controversias.

6.- El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual y los trabajadores tendrán derecho a que se haga un reparto adicional en caso de que la utilidad gravable fuera mayor a la declarada, y así lo ordenara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.- El sistema que se considera más justo para repartir las utilidades entre los trabajadores divide a éstas en dos partes: la primera, se distribuirá por igual entre los trabajadores en función del tiempo de los servicios prestados, independientemente del monto de los salarios; la segunda, se repartirá en razón precisamente del monto de los emolumentos devengados del trabajador.

8.- Se estimó como salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, sin tomar en cuenta las gratificaciones, prestaciones y demás percepciones señaladas en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

9.- Se establecieron distintos tipos de excepciones a fin de que determinadas empresas, industriales, instituciones, y patrones quedaran eximidos, en forma temporal o

permanente, de la obligación de participar en las utilidades.

10.- Se excluyó a los directores, administradores, y gerentes generales del derecho de participar en las utilidades.

11.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de patrones cuyo ingreso deriva exclusivamente de su trabajo en el cual no hay utilización de un capital, se limitó al importe de un mes de salario como máximo.

12.- Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatal, así como los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, durante el periodo de incapacidad temporal, se consideran, por principios de equidad, como trabajadores en servicio activo a fin de que tomen parte en el reparto de utilidades.

13.- Los trabajadores eventuales tienen derecho a participar en las utilidades, siempre que hayan trabajado por lo menos, sesenta días durante el año.

14.- Los trabajadores de la industria de la construcción tienen derecho a participar en las utilidades y serán citados, para recibir las cantidades que les corresponden, en los términos de ley.

15.- Los aprendices y trabajadores domésticos carecen del derecho al reparto de utilidades porque los primeros tratan de obtener una preparación profesional y los segundos en virtud de que prestan sus servicios en el hogar, el cual no produce utilidades.

16.- Los patrones no podrán hacer compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, principio que tiende a proteger el derecho de los trabajadores.

17.- La participación en las utilidades no se computará como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores, toda vez que dicha institución, si bien constituye un derecho que se deriva de la prestación misma de los servicios, tiene un fundamento distinto al salario.

18.- El derecho a participar en las utilidades no implica, por sí mismo, la facultad de intervenir en la dirección y administración de la empresa.

Por último, en el artículo sexto transitorio, se estableció que el reparto de utilidades se haría en el año de 1966 y correspondería al ejercicio fiscal de 1965.

f.- En la Ley Federal del Trabajo de 1970 y en sus reformas a la reglamentación de 1962.

Al darse un avance o desarrollo económico trae como consecuencia un avance o desarrollo en su superestructura, esto pasa en buena medida en el desarrollo jurídico de las instituciones laborales, es así que se lleva a cabo la creación de la nueva ley federal del trabajo de 1970 y se lleva a cabo una modificación de la reglamentación a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; como un avance de nuestro pueblo que impone nuevas formas de conveniencia social y exige la actualización de las normas --

que regulan su desarrollo.

Ya la ley federal de 1931, habia cumplido su función, ahora las nuevas condiciones demandaron una ley del trabajo más apegada a la realidad social, por lo que se hicieron reformas a la ley laboral federal y se expide el primero de abril de 1970, para entrar en vigor el primero de mayo del mismo año una nueva ley federal del trabajo, que en materia de Reparto de Utilidades se establece en el título tercero, capítulo VIII del artículo 117 al 131, en el título once, de las autoridades del trabajo y servicios sociales, capítulo IX "Las facultades y funciones" de la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, del artículo 575 al 590. Todo lo anterior en los términos siguientes:

Artículo 117. - "Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas."

Artículo 118. - "Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional -- practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales"

Artículo 121.-"El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

1. El patrón, dentro de un término de diez -- días contando a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores una copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de 30 días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue -- conveniente; y

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

Artículo 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumenta poste-

riormente el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Artículo 123. "La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año."

Artículo 124.-"Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario, el promedio de las percepciones obtenidas en el año."

Artículo 125.-"Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

I. Una Comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un-

proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin - el patrón pondrá a disposición la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de los trabajadores - y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector -- del Trabajo;

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de 15 -- días; y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma Comisión a que se refiere la fracc. I, dentro de un término de quince días."

Artículo 126.-"Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad - del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, - reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad parti-

cular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, -- sin propósitos de lucro y sin designar individualmente los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social, y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficiencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existen circunstancias económicas importantes que los justifiquen.

Artículo 127.-"El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de Utilidades se ajustará a las -- normas siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes - generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador de -- planta de más alto salario dentro de la empresa, se considera rá este salario, aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo;

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuida

do de sus bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos"

Artículo 128. "No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia."

Artículo 129. "La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que debían pagarse a los trabajadores."

Artículo 130. "Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes."

Artículo 131. "El derecho de los trabajadores-

a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

En cuanto a la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas."

Artículo 575.-"La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se integrará y funcionará para determinar el porcentaje correspondiente y para proceder a su revisión, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo!"

Artículo 576.-"La Comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica."

Artículo 577.-"El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552!"

Artículo 578.-"El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional;

II. Reunirse con el Director y Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos, y vigilar el desarrollo del Plan de Trabajo;

III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;

IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes; y

V. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 579.-"El Consejo de Representantes se integrará:"

I. Con la representación del Gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario -- del Trabajo y Previsión Social; y

II. Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones"

Artículo 580.-"Los representantes asesores a que se refiera la fracción I del artículo anterior, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 555.

Los representantes de los trabajadores y de los patrones a que se refiera la fracción II del artículo anterior, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556"

Artículo 581.-"El Consejo de Representantes --

tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar, dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II. Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica y solicitar de la misma que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

III. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de su función;

IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 584, fracc. II;

V. Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;

VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones;

VII. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;

VIII. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

IX. Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

X. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 582.-"La Dirección Técnica se integrará:

I. Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III. Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría."

Artículo 583.-"El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer -- los requisitos señalados en el artículo 560.

Es aplicable a los Asesores Auxiliares lo dispuesto en el artículo 556."

Artículo 584."La Dirección Técnica tiene los -- deberes y atribuciones siguientes:

I. Practicar las investigaciones y realizar -- los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y los que posteriormente se le recomienden;

II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las Instituciones Oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económi

cas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

IV. Allegarse todos los demás elementos que -- juzgue necesarios o apropiados;

V. Preparar un informe, que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes; y

VI. Los demás que le confieran las leyes."

Artículo 585.- El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Coordinar los Trabajos de los Asesores;

II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representante, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III. Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

IV. Los demás que le confieran las leyes."

Artículo 586.- "En el funcionamiento de la Comisión se observarán las normas siguientes:

I. El presidente publicará un aviso en el Dia-

rio Oficial, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;

II. La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que éste cumpla las atribuciones señaladas en el artículo 581, fracciones III a VIII;

III. El Consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente;

IV. La resolución expresará los fundamentos -- que la justifiquen. El Consejo de Representantes tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 118, el informe de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patrones;

V. La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas; y

VI. El Presidente ordenará se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 587.- Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá:

I. Por convocatoria expedida por el Secretario

del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los Sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de -- las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d) Verificado dicho requisito, la misma Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes!

Artículo 588.-"En el procedimiento de revisión se observarán las normas siguientes:

I. El Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa, la pondrá en conocimiento del Secreta

rio del Trabajo y Previsión Social y se disolverá.

II. Las atribuciones y deberes del Presidente, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, así como el funcionamiento de la Comisión, se ajustarán a las disposiciones de este capítulo!

Artículo 589.-"Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la solicitud."

Artículo 590.-"En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas contenidas en el artículo 574."

### III. GESTACION Y NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL.

#### BREVE REFERENCIA HISTORICA.

Si bien es cierto que el hombre para subsistir necesitó ubicarse en el ámbito de una comunidad, también lo es que ese ámbito impuso modalidades a su conducta como condición ineludible para el disfrute de todos los beneficios que le ofrecía el satisfacer sus necesidades.

Al principio del capitalismo el derecho consideraba más bien los bienes, la propiedad y el capital y poco se fijaba en la condición del hombre, en sus necesidades y en la inseguridad a que el individuo estaba expuesto, tanto personal, como familiarmente. Con el movimiento de los enciclo

pedistas, y al término de la Revolución Francesa, se hace la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, que -- trae como consecuencia un individualismo y el derecho girado en torno al hombre como individuo, privatista, independientemente de la vida social sin comprensión de ella. Por lo que en el siglo XIX se hace presente el derecho social como una antítesis del derecho liberal individualista. Ahora el derecho debe ser una concepción<sup>23/</sup> solidaria, integral de la vida de los hombres, basado en su parte fundamental en un principio de justicia social.

El derecho social no debe de conocer de individuos, personas particularmente consideradas (para eso ya están nuestras garantías individuales) sino a grupos, de trabajadores, obreros, campesinos, empleados, menores, jóvenes, -- adultos, ancianos, necesitados, y enfermos.

Un derecho social, con una concepción de derecho igualador de las desigualdades, nivelador de las desproporciones que existen económica y socialmente, y cuya meta o finalidad sea el bienestar de la colectividad. (Solo recuérdese que no hay derecho sin obligación y viceversa).

---

<sup>23/</sup> Como un producto de la inteligencia (sinón, concepción, -- concepto, noción). Diccionario "Pequeño LAROUSE Ilustrado, pág. 256 c/R 558.

GESTACION Y NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL  
EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917.

La historia nos demuestra que las luchas entre clases sociales son siempre por las muy marcadas diferencias económico-sociales o bien por estar una clase social sobre -- otra, y nuestro país no es la excepción, a éste respecto, comenta Octavio Paz "La guerra de su Independencia fue una guerra de clases y no se comprenderá bien su carácter si se ignora que, a diferencia de lo ocurrido en Sudamerica, fue una revolución agraria en gestación" 24/ y señala más adelante "La Legislación liberal no preveía ninguna defensa contra los abusos de los poderosos. Campesinos y obreros vivían desamparados frente a los casiques, señores feudales e industriales. - Pero los campesinos mexicanos poseían una larga tradición de lucha; los obreros no solamente carecían de los más elementales derechos, sino de una experiencia o una teoría en que apoyar sus demandas y justificar su combate. La ausencia de tradiciones propias hacía de la clase obrera la clase desheredada por excelencia. A pesar de esta situación estallaron va--rias huelgas, reprimidas sin piedad. Y más tarde los obreros decidieron uno de los episodios más importantes de la lucha - civil". 25/

---

24/ Paz Octavio "El Laberinto de La Soledad" Fondo de Cultura Popular, México. pág. 111, 112.

24/ Op. Cit. pág. 124-125.

Estos movimientos sociales que sólo buscaban - menos injusticias, mejores condiciones de vida y un derecho - que protegiera a su familia, a él y a lo que su trabajo produ- ciese, fué así lo que llevó a obtener como resultado o con- - quista de esas luchas la redacción del artículo 123 constitu- cional, del artículo 27 y 3° de nuestra Carta Magna. Siendo- en materia laboral el Lic. José I. Lugo, designado jefe de la dirección de trabajo y que participó con los diputados Lic. - José Natividad Macías, Ingeniero Pastor Roaiz, Rafael L. de los Ríos quienes tomaron la tarea de condensar las proposicio- nes que se presentaron en las sesiones de la cámara. Pero - fueron un sin número de mexicanos que ofrecieron su sangre, - su vida los que hicieron posible, como clase social, conquis- tar un derecho social, que les hiciera justicia social, a -- quienes sobrevivieron y a las generaciones venideras.

c.- En la Constitución de 1917.

El resultado de la primera "Revolución" Social del siglo dejó como producto, una conquista de las clases cam- pesinas y obreras y fué la primera declaración de derechos - sociales de la historia, plasmada en los artículos 3, 27 y -- 123 de nuestra Ley de leyes; este derecho social es satisfac- ción perenne de nuestra legislación mexicana que establece -- las bases para que el derecho ejerza su aspiración esencial - máxima, la realización de la justicia, que en este caso sería justicia social desde un punto de vista ontológico.

No se trata de hacer una apología de la integridad total hasta la perfección de los constituyentes de Querétaro, pero lo cierto es que trataron de cumplir con su deber ya que al formular los derechos sociales quisieron sobre todo colocar a los trabajadores que es la parte desprotegida, en una situación si no de completa igualdad, sí con un derecho que mediante la consagración de un mínimo de garantías estuvieran protegidos y se les hiciera justicia a campesinos y obreros.

Los constituyentes al constituir la materia laboral en nuestra Constitución Política, procuraron establecer entre las dos partes que con uso de razón concurren a la producción como representativos de los factores de producción. Es decir quisieron garantizar al obrero un mínimo de garantías para su persona y al fruto de su trabajo.

Así fué que el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete en la ciudad de Querétaro, con los artículos 3, 27 y 123 nació el Derecho Social en nuestra patria.

## CAPITULO SEGUNDO

### NATURALEZA JURIDICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES Y DE LA JUSTICIA SOCIAL

#### I. DIVERSAS TESIS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

a.- *La Participación de utilidades es una parte o porción del salario.*

*Nuestra Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 82 "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo..." así mismo el artículo 84, de la misma Ley indica que "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".*

*Si tomamos en consideración en sentido estricto los artículos 82 y 84 de la Ley citada, el salario está formado por un pago base y unas prestaciones complementarias, encontrándose entre estas últimas la participación de utilidades a los trabajadores al establecer el artículo 84 el salario se integra... y cualquier otra cantidad;.. que se entregue al trabajador por su trabajo; en virtud de lo anterior la*

prestación base citada tiene que ser en efectivo. —Salario— no sujeta dicha prestación base a ningún riesgo, mientras que las complementarias pueden ser menores o mayores y revestir —diversas fórmulas o naturaleza al reparto de utilidades.

Sin un análisis a fondo se podría pensar que —nuestra legislación laboral se enmarca dentro de este supuesto teórico ya que en general esta tesis acepta como principio, que todo complemento económico dado al trabajador en forma periódica a cambio de su labor ordinaria, integra parte de su salario. En virtud de lo anterior y por el artículo 84 comentado, el reparto de utilidades sería una parte o porción —parte de un todo— ya que toda prestación ofrecida al trabajador, cualquiera que sea el nombre que se le hubiese dado, sería —parte de su salario.

Existe otra tesis dentro de este supuesto teórico, basado en la legislación Española del Contrato de Trabajo que distingue dos tipos de remuneraciones que marcan, la —clasificación jurídica legal del salario: La constituida por todos los beneficios que el trabajador recibe en metálico o —en especie como retribución directa e inmediata de su labor;— y la forma de las indemnizaciones cuya obtención sea debida a causa del trabajo o servicio prestado; se discute si la participación en los beneficios puede ser comprendida en la primera, pero se afirma que en todo caso cabría en la segunda.<sup>26/</sup>

---

<sup>26/</sup> Op. cit. LEONSO ALVIREZ FRISCIONE. Pág. 82 y 83.

b.- Tesis la participación de utilidades constituye la totalidad del salario.

La mayor parte de sostenedores de esta teoría son Italianos. Esto se explica si se tiene en consideración que el último apartado del artículo 2099 del Código Civil de Italia admite la posibilidad legal del pago íntegro del salario mediante participación en los beneficios.

Nuestra legislación laboral en este sentido en el artículo 88 establece el tiempo para el pago del salario, que no podrá ser mayor de una semana para personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores. En el supuesto caso de que se termine de realizar en ese lapso de tiempo el trabajo y de acuerdo al artículo 83 en su primer párrafo, con relación al 35 primer párrafo, 36 y 37. si podría haber viabilidad para esta tesis. El problema es que el trabajador necesita una cantidad fija para subsistir ya que generalmente en las empresas sus actividades son para un mayor tiempo y el obrero se supone no tiene otros negocios o reservas económicas que le permitan afrontar sus necesidades económicas, aún más nuestra legislación establece la obligación de fijar la forma y el monto del salario en su artículo 25 fracción VI y con relación a los artículos 21, 24 y el mismo 25, es menester establecerlos claramente en cualquier relación de trabajo, en caso contrario, toda renuncia a cualquier derecho establecido en nuestra Ley Federal del Trabajo, como salarios devengados indemnizaciones y demás prestaciones

que deriven de los servicios prestados incluyendo a el reparto de utilidades, serán nulas dichas renunciaciones.

c.- Tesis el reparto de utilidades es un complemento del salario.

En esta tesis se toma al reparto de utilidades como, un agregado, un accesorio, de algo más que le corresponde por su empleo al trabajador, no porque sea parte integrante del salario, sino como valga el ejemplo complemento alimenticio o suplemento de un diario de información. De ahí que el salario tiene como elementos esenciales la fijeza y la seguridad, mientras que el reparto de utilidades es aleatoria, variable, contingente que puede o no suceder.

Tomando en consideración lo anterior y en lo que establece nuestra legislación laboral en el artículo 124, que no se considera parte del salario las gratificaciones, -- percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84; nuestra legislación laboral en materia de reparto de utilidades cae en esta tesis.

d.- Tesis ecleticas.

Algunos autores sostienen que la participación de utilidades tiene una naturaleza jurídica dual. Si se da por concepto de remuneración ya sea como parte o complemento del salario se tendría una forma de retribución laboral y en la que la remuneración eventual es liberamente pactada. Si

se lleva a cabo la participación de utilidades como si fuese el trabajador un factor participante de la empresa, se estaría frente a una copropiedad, cooperativa, o sociedad, en la que el trabajador sería un accionista por ser participante.- A este respecto estatuye el artículo 131 de la Ley Laboral de nuestro país "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."

Otros autores ecléticos afirman que la naturaleza es distinta según que la participación de utilidades se imponga en forma obligatoria por ley o que se pacte de manera voluntaria, pero nuestra ley en ese caso prevee ambas, solo que en el último supuesto fija un mínimo de porcentaje que es determinado por la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

e.- Tesis personal sobre la naturaleza jurídica de la participación de utilidades a los trabajadores.

Si por naturaleza se entiende no solo el origen y conocimiento de las cosas, principio, progreso y fin, - sino la esencia y propiedad característica de cada ser, cosa, o fenómeno, tenemos que en la participación de las utilidades no se hace referencia al trabajo realizado, "artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo; Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas..." sino del beneficio o fruto obtenido por el trabajo y si tomamos en consideración el con-

texto estructural de este sencillo tratado (Las primeras nueve páginas) se concluye que no es un proceso laboral sino un proceso económico en principio, así mismo el reparto ya no se refiere al esfuerzo que se hizo en el trabajo, sino al resultado, es decir la ganancia o utilidad, artículos 117, 122, -- 123, 124, 129 y 130.

En los cuales queda establecido que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho sobre el producto que dejó una actividad económica en conjunto de trabajadores participantes en el esfuerzo para lograr esa utilidad, utilidad que ya nada tiene que ver con el trabajo-salario.

Por lo tanto no debe considerarse propiamente-laboral, sino de acuerdo a su naturaleza natural que le da -- origen; económica y luego como el derecho regula esa naturaleza económica y cae dentro del marco de la materia de trabajo, es jurídica, de ahí que debe ser la participación de utilidades a los trabajadores de naturaleza económica-jurídico-laboral.

¿Por que naturaleza económica primeramente? por que es lo que da origen y luego en jurídico laboral porque es un reconocimiento constitucional del factor trabajo. Como -- uno de los elementos integrantes de la realidad económica. Es decir es una participación de utilidades entre los representantes de los factores, ciertamente distintos que concurren -- como elementos igualmente indispensables para la producción,-

que combinados, producen las utilidades y tienen el derecho a compartir los beneficios de la actividad conjunta. En cuanto a la diferencia de el salario con el reparto de utilidades -- (ganancias), es a todas luces ya que el salario es la cantidad que debe pagarse invariablemente al trabajador a cambio de su actividad, y en la participación de utilidades es el derecho que le corresponde al trabajador a participar en los beneficios de la producción siendo que este derecho es posible en el momento en que la utilidad existe.

## II. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

### a-b.- Breve Referencia de la Justicia y Diferentes acepciones.

A través de los siglos en la historia de la humanidad filósofos y juristas han dado su punto de vista sobre el apasionado tema de la justicia, justicia siempre anhelada y nunca llevada en un plan uniforme y permanente.

Primeramente se tuvo de la justicia una idea religiosa que aún subsiste en los teólogos que dicen que la justicia es uno de los atributos de Dios que rige al mundo con peso, número y medida.

En Homero y Hesíodo la justicia está representada por THEMIS aún ahora símbolo de justicia que es una divinidad ministro de Zeus. Heráclito la considera como una modalidad de la necesidad física que gobierna al universo y man--

tiene todas las cosas en su propio orden y lugar.

En parmenides aparece con carácter metafísico, expresa el orden absoluto, la necesidad lógica por la cual son imposibles las cosas absurdas.

En los pitagóricos tiene carácter Aritmético -- "es el igual multiplicado por igual en número cuadrado".

Los sofistas sostuvieron que lo justo no es obra de la naturaleza sino de la Ley y de las convenciones humanas.

En Sócrates aparece la justicia como el conocimiento, y por tanto la observancia de las verdaderas leyes que rigen las mutuas relaciones de los hombres, fue Sócrates uno de los primeros que distinguió las leyes escritas (lo simplemente legal) de las no escritas, afirmando que en éstas radica la verdadera justicia, el Derecho natural, las llamó por ello naturales y divinas.

Santo Tomás dijo que "que es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, pues to que implica cierta igualdad, como lo demuestra su mismo nombre (el de la justicia) pues se dice que se ejecutan las cosas que son iguales y la igualdad es con otro" consiste "en dar o atribuir a cada uno lo que es suyo, según una igualdad proporcional, entendiendo por suyo con relación a otro, todo aquello que le está subordinado o atribuido por sus fines" es decir todo aquello que debe tener para realizar el fin que -- dios ha impuesto a su criatura.

Domingo de Soto dijo que la justicia "consiste en poner medio entre las cosas, por el cual haya igualdad entre los hombres".

Según Kant, la justicia "es la coexistencia de las libertades según una ley universal".

Según Ulpiano, "la justicia es la voluntad -- constante y perpetua de dar a cada uno lo que se merece".

Según Aristóteles la justicia se divide en distributiva y conmutativa, la distributiva es virtud de la voluntad que distribuye los empleos y cargos públicos en proporción geométrica entre los particulares, según la cualidad y el mérito de las personas y que impone penas y suplicios a los criminales según la atrocidad y circunstancia de sus crímenes".

La justicia conmutativa es la que nos enseña una completa igualdad en los contratos y en los negocios que celebran los particulares y que no permite que ninguno obtenga utilidad en perjuicio de otro "más aún Aristóteles comienza por distinguir una justicia Universal, en sentido amplio, diciendo de ella que más que una virtud, es el conjunto de todas las virtudes, o sea la virtud entera, por cuanto se refiere al bien y a la conveniencia de los demás; pero al lado de ésta, hay también una justicia particular, en sentido estricto, la cual es una parte de la virtud entera y tiene el carácter de referirse a las relaciones con los demás hombres ésta es la justicia cuya observancia es exigida por la ley, porque

sin ella, no podría existir el mantenimiento del orden social".<sup>27/</sup>

Para Sinón la justicia es "La virtud que nos hace dar a cada cual lo que le corresponde".<sup>28/</sup>

Platón, divide la justicia en individual y social, supuesto que se presenta tanto en una medida de conducta puramente interna, como el medio adecuado para asignar al individuo el lugar que le corresponde en el grupo social.

Así la justicia individual ordena la conducta del hombre y lo encamina al bien personal; y la justicia social ordena las acciones de los hombres y los guía al bien común.<sup>29/</sup>

#### c.- Justicia Social.

A la justicia, para su estudio se le puede clasificar en general y particular, ésta última a su vez se divide en distributiva y conmutativa. De cada una de estas especies de justicia, que son generalmente aceptadas, aunque sea de modo somero, se ha tratado en párrafos anteriores, pero en lo que no están de acuerdo todos los tratadistas es en admitir otra especie de justicia, la hoy tan en boga justicia social.

La justicia social es una especie SUI-GENERIS de justicia y debe considerarse como una cuarta especie, sien

<sup>27/</sup> Pallares Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa, S.A. México 1978. Págs. 520-524.

<sup>28/</sup> Op. cit. Diccionario Larouse, pág. 606.

<sup>29/</sup> Platón "La República". Diálogos de Platón. F.C.E. pág. - 384.

do entonces su clasificación así: justicia general y justicia particular; subdividiéndose esta última en distributiva, comutativa y justicia social, esto porque a través de la historia de la humanidad la sociedad se ha encontrado dividida en dos clases sociales notoriamente diferenciales, los poseedores y los desposeídos, los dueños de los medios de producción y los que solo tienen su fuerza de trabajo, los fuertes económica-mente y los débiles en su economía; entonces la justicia so- cial, sería aquella que tenga como fin principal la protec- ción que no persigue la justicia general, ni la particular. - Es decir la justicia social, tiende a proteger no individuos- en particular, sino a el conjunto de individuos que forman -- grupos de la misma estratificación social que trabajan y pro- ducen y no tienen los beneficios debidos.

Más aún como se señala al tratar el Derecho So- cial, proteger a grupos de niños, jóvenes, adultos, ancianos, necesitados o enfermos, porque no se podría hablar objetiva- mente de una justicia social mientras anden niños deambulando, mendigando, sin alimentos, ni escuela.

Sintetizando se podría decir que la justicia - social entraña un concepto y una situación que consisten en - una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales y los intereses particulares del indivi- - duo.<sup>30/</sup> Es decir tomando en consideración al bien común y al

---

30/ Burgoa Ignacio "Las garantías individuales" Edit. Porrúa, S.A. México 1978. pág. 520 a 524.

bien individual y salvaguardar el bien jurídico principal, - sin lesionar, la deontológica del orden jurídico mismo. Todo lo anterior deberá ser llevado a la praxis a través de la política gubernamental.

d.- Tesis Personal de la Naturaleza Jurídica de la Justicia Social.

La esencia y propiedad característica de la -- justicia social, así como su origen, objeto y fin es la sociedad, y si por sociedad<sup>31/</sup> entendemos la "totalidad humana" -- que se desglosa en una multiplicidad de grupos interconectados los unos a los otros, como comunidades urbanas, rurales, - étnicas, razas, denominaciones religiosas, partidos políticos... es decir clases, sociales económicas y políticas". Es a éstos grupos que forman la sociedad a quien se dirige la Justicia Social, pero sólo, a quienes sufren injusticia como grupos o colectividades, por lo que en esencia la justicia siendo "virtud conjunto de todas las virtudes" (ARISTOTELES) "conocimiento" (SOCRATES) "ATRIBUTO DE DIOS" (TEOLOGOS) es primamente una cuestión filosófica, y como es un tratado de deberes y derechos de particulares y grupos sociales y es la sociología la que estudia al hombre en sus relaciones con los - otros, es jurídico-sociológica, es decir su naturaleza será filosófico-jurídico-sociológica.

31/ CHINOY ELY "La sociedad, una introducción a la sociología". F.C.E. México, 1983. Págs. 46-47.

## CAPITULO TERCERO

### PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

#### I. PRINCIPIOS GENERALES.

##### a.- Definiciones y Objetivos del Reparto de Utilidades.

La obligatoriedad de las empresas para cumplir con el reparto de utilidades, se encuentra establecida en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece... "IX Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe

percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones - que lo justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante - un número determinado y limitado de años, a los trabajos de - exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre - La Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina - correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al - procedimiento que determine la Ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la - dirección o administración de las empresas".

Lo anterior es la fuente de donde nace el reparto de utilidades, su reglamentación y procedimiento para - su realización se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, Reglamento de los artículos 121, 122 de la misma Ley, Ley del - Impuesto Sobre la Renta, y en la resolución de la segunda comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Tomando en consideración, su fundamento, su reglamentación y procedimiento, el trabajo que nos ocupa es: El Derecho de la Comunidad de trabajadores de una empresa a percibir individualmente una parte de las ganancias del proceso-económico de producción y distribución de bienes y servicios-en un año de operación de la empresa.

Su objetivo de la participación de utilidades-se podría decir que debe ser:

I.- Como lo establece el artículo 2 de la Ley-Federal del Trabajo, tiende a conseguir el equilibrio y la --justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

II.- Lograr una justa distribución de la riqueza que generar el sistema económico.

III.- Estimular a los trabajadores para lograr una mayor productividad tanto en la empresa como en el sistema económico nacional.

b.- Trabajadores con Derecho de Reparto.

Con excepción de los directores, administradores y gerentes generales, tienen derecho a participar de las-utilidades de la empresa todos los trabajadores de planta, independientemente del número de días trabajados en el año.

Así mismo, participarán de ellas los trabajadores eventuales cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

Una razón además de otras para, hacer la exclusión de directores, administradores y gerentes generales, es que los sueldos que perciben generalmente son elevados, y como el 50% de la utilidad se reparte en función a los sueldos-devengados, éstos empleados se llevarían la mayor parte de -- las utilidades.

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajusta a las normas siguientes:

"Artículo 127"...

I. Los directores, administradores y gerentes-generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que correspondá al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por -- ciento, como salario máximo;

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y - sus intereses no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, duante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad, serán consi-

derados como trabajadores en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades, y —a este respecto como domésticos se debe entender a los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia— (Art. 331 L.F.T.).

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

c.- Obligados a Participar en las Utilidades a sus Trabajadores.

De acuerdo con los artículos 123, fracción IX, de nuestra Constitución Política y 117 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen el derecho de participar en las utilidades de las empresas, de ahí que en principio, todas las empresas tienen la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, aún cuando no tengan fines lucrativos, ya que el concepto de empresa, en derecho laboral, tienen una connotación más amplia que la otorgada en derecho mercantil y fiscal, a este respecto la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas resolvió "sujetos obligados a participar" Art. 2 son sujetos-

obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y en general todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio. "Es decir están obligados a participar utilidades todas aquellas unidades económicas o empresas, sean personas físicas o morales, que tengan a su servicio trabajadores asalariados, independientemente de que su actividad sea industrial, comercial, agrícola, ganadera, de pesca, civil, de servicios, cultural u otra y de que su finalidad sea o no lucrativa.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 126 "Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin

designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen a este respecto cuando se trate de personas físicas, si sus ingresos no rebasan la cantidad de \$120,000.00 anuale a la proporción equivalente, si se trata de un ejercicio irregular.

Si se trata de personas morales, cuando su capital no sea mayor de \$25,000.00 y sus ingresos anuales o su proporción anual no sea superior a \$125,000.00

Así mismo las empresas públicas constituidas como organismos descentralizados, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B del artículo 123 Constitucional no están obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores.

d.- Plazos Máximos en la Ley para el Reparto de Utilidades.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo el plazo para efectuar el reparto de utilidades lo establece el artículo 122 que a la letra dice "...deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse

el impuesto anual". -entendiéndose por éste, el impuesto al ingreso global de las empresas, o de las personas físicas- "aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores" es decir- el reparto debe efectuarse en ese plazo, aun cuando no se pague el impuesto, o éste sea menor o mayor.

"Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible el año siguiente".

De acuerdo a este último párrafo si el patrón no agrega a la utilidad repartible la utilidad no reclamada del ejercicio anterior, es motivo para que los trabajadores objeten la declaración ante la S.H.C.P. o bien se declaren en huelga.

Otra forma de comprender el término es de la manera de como la interpreta Alberto Trueba al artículo citado "Los patrones están obligados a repartir las utilidades a sus trabajadores dentro del plazo máximo de 5 meses, contados a partir de la fecha en que concluya su ejercicio fiscal, con

forme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta". Lo anterior no es otra cosa sino que ya está computando el término del plazo de 3 meses para hacer el pago del impuesto anual, más los 60-días que establece el artículo 122 de la Ley en comentario suman los 5 meses.

e.- *Utilidad de la que se Participa e Ingreso Gravable de las Empresas.*

La utilidad, en términos generales, es la cantidad resultante de restar a los ingresos totales percibidos en un determinado lapso de tiempo (generalmente un año) los costos y gastos hechos por la empresa; al respecto el artículo 120 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo establece "Para efectos de esta ley, se considera utilidad en cada Empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Si para determinar el monto de las utilidades de cada Empresa se toma como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El concepto de renta gravable equivale y corresponde a la expresión ingreso gravable, que utiliza la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo con el artículo 1° de la resolución de la segunda Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas "los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las Empresas -

a las que presten sus servicios... -aclarando en el último párrafo- El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencia entre las empresas, como dispone la fracción V del artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, de acuerdo con la actual Ley -- del Impuesto Sobre la Renta, ésta permite en forma transitoria que mediante reglas generales, se establezcan bases especiales para determinar el ingreso gravable de causantes del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo optar las Empresas por el sistema general o por la base especial (por ejemplo: gasolineras, expendedores de billetes de lotería y otros).

La Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas resolvió -- que cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine estimativamente el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participar entre los trabajadores.

La Comisión citada resolvió que tratándose de personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades será el ingreso gravable de las empresas determinado de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las asociaciones o sociedades civiles que rea-

licen actos accidentales de comercio o que lleven a cabo habitualmente actividades mercantiles, determinarán respecto de estos ingresos la utilidad de la que participarán a sus trabajadores, en los mismos términos que lo hacen los causantes -- del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

En el caso de las personas físicas, causantes mayores, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta puedan optar por un coeficiente para la determinación estimativa de su ingreso gravable, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

## II. PROCEDIMIENTO PARA LA PRACTICA DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

### a.- La Comisión Mixta de Participación de Utilidades.

De acuerdo con la fracción I del artículo 125 de la Ley Federal de Trabajo, se integra por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, dicha comisión integrada "formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga".

Si por diversas razones no puede integrarse la comisión una de las partes (patrón, trabajadores) o ambas, solicitarán la intervención del inspector del trabajo, y éste -

decidirá, así lo establece el mismo 125 en su fracción II de la Ley citada. El hecho de no integrar la comisión por -- causa imputable al patrón, es motivo para que los trabajado-- res se declaren en huelga.

Las fracciones II y IV establecen: Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días (IV) si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días, de lo anterior citado podemos decidir: que las funciones a desempeñar serán formular el proyecto de reparto de utilidades, fijar dicho proyecto en un lugar visible de la empresa, resolver las objeciones interpuestas por los trabajadores en un -- plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de la objección y acordar las medidas que juzguen convenientes para citar a los trabajadores que ya no laboren en la empresa, para el cobro de su participación.

Para realizar algunas de estas funciones el patrón le proporcionará a la comisión mixta información sobre nominas y listas de raya del personal, tarjetas de incapacidad, permisos, relación de fichas de separación y los demás elementos de que disponga y sean útiles al efecto, la información -- debe incluir al personal sindicalizado y de confianza con derecho a participar en las utilidades.

b.- *Conceptos Importantes de la Declaración Anual.*

De acuerdo al artículo 121 de la Ley Federal - del Trabajo en su fracción I establece: "El patrón dentro de - el término de diez días contando a partir de la fecha de la - presentación de su declaración anual entregará a los trabaja- - dores copia de la misma", los trabajadores las tendrán por -- término de treinta días, sin tener derecho a dar a conocer -- esos datos a terceros; si, están facultados para revisar su -- contenido y en caso de detectar irregularidades en los ingre- - sos, costos y/o gastos, presentar su inconformidad ante la Se - cretaría de Hacienda y Crédito Público; así lo establece el - artículo en comentario en su fracción II, que a la letra dice "Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular - del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la - empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Cré- - dito Público las observaciones que juzgue conveniente".

En la declaración anual de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, la información básica se presenta en - la portada de la carátula y en su interior el desglose del re - sultado del ejercicio, el cual comprende 51 renglones de in- - gresos, costos y gastos.

En la portada de la declaración se presentan - en principio, los datos generales de la empresa: razón social, domicilio, registro federal de causantes, período fiscal del - ejercicio, si hubo o no cambio de su actividad principal, in-

gresos acumulables declarados en el ejercicio anterior, y el que en ese acto se declara, su costo de venta, su diferencia de éstos dos últimos, el resultado de dicha operación menos los gastos generales, arroja como producto, la cantidad base del reparto de utilidades correspondiente a los trabajadores, esto último localizado en el renglón "E" de la portada de la declaración. La misma cantidad se corrobora en la parte referente a la "Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores", la cual se indica, en el renglón número IV como Ingreso o utilidad fiscal base del reparto, sobre el cual se aplica el porcentaje de participación a distribuir. (ver cuadro I).

En las páginas anteriores de la declaración se presenta el desglose de Ingresos acumulables, costos de ventas y gastos generales de los cuales se da una somera explicación (ver cuadro II).

**Ingresos acumulables:** La empresa bajo este concepto anotará la totalidad de ingresos que haya percibido durante el ejercicio que presenta, los ingresos netos por sus productos vendidos, arrendamiento de inmuebles, por venta de maquinaria u otros bienes de su propiedad, ingresos por intereses y comisiones, ingresos por asistencia técnica prestada a otras empresas, y otros ingresos que perciba por operaciones no propias de su actividad. La suma de estos ingresos se anota en el renglón número 12 en la columna de ingresos acumulables.

DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO A LOS INGRESOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

" CUADRO NUMERO UNO ( 1 ) "

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

I. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

JSD CAJ CLUSIVO DE LA S.A.C.P. CLAVE DE LA S.F.P. 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION LIMON HNOS S.A.

PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL NVA CENTRAL DE ARABO BODEGA " 0 " / 35

COLONIA IZTAPALAPA CODIGO POSTAL 09080 TELEFONO 6 86 70 38 PERIODO QUE PAGA 1 1 82 31 XII 82

LOCALIDAD MEXICO MUNICIPIO DISTRITO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA DIA MES AÑO DIA MES AÑO

GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE DE LA ACTIVIDAD

DISTRIBUCION GRATUITA.

A	INGRESOS ACUMULABLES	98 000 000.00	40	IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE CONCEPTO I-(L+K+L)	00	002
B	COSTO	54 000 000.00	41	IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA QUE PRESENTO	720	
C	GASTOS	42 400 000.00		DIA MES AÑO	.00	
D	A-(B+C) UTILIDAD FISCAL	2 500 000.00	48	NETO		
E	DEDUCCION ADICIONAL	.00		FAVOR <input type="checkbox"/> CARGO <input type="checkbox"/>	.00	
F	PERDIDA FISCAL	.00	42	CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR	.00	720
G	INGRESOS DISMINUIBLES	.00	49	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	.00	362
H	D-(E+F+G) RESULTADO FISCAL	2 500 000.00	43	SUBSIDIOS COMPENSADOS	.00	740
I	IMPUESTO CORRESPONDIENTE TARIFA DEL ARTICULO 13	1 016 750.00	44	OTROS SUBSIDIOS	.00	750
J	REDUCCIONES	.00	45	CEDIS	.00	730
K	PAGOS PROVISIONALES	.00	46	OTROS (especificar)	.00	S.A.C.P.
L	IMPUESTO ACREDITABLE ARTICULO 69	.00	47		.00	S.A.C.P.
	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR EXPORTACION DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA NO ACUMULABLE	.00	50	PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE	.00	700

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	
I	UTILIDAD FISCAL * 2 500 000.00
II	8 % de I 200 000.00
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO COBRADAS EJERCICIOS ANTERIORES .00
IV	II + III PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO 200 000.00
	NO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON PARTICIPACION DE UTILIDADES 10

\* LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 FRACCION II DE LA 2a. RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE 1974 LA UTILIDAD PARA EFECTO DE REPARTO SERA LA UTILIDAD FISCAL QUE CORRESPONDA AL IMPUESTO CAUSADO DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL ARTICULO 13 Y DEBERAN ANOTARLO EN EL RENGLON

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion estan basados en la contabilidad de la empresa y que la determinacion del resultado fiscal se apega a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL BANCO QUE RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE COMPLETO Y N.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

AMORTIZACION DE PERDIDAS DE OPERACION DE EJERCICIOS ANTERIORES						
EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA PERDIDA	19	19	19	19	19	
MONTO DE LA PERDIDA	.00	.00			.00	.00
EJERCICIO EN QUE SE OBTUVO LA UTILIDAD Y MONTO QUE SE APLICA	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
PERDIDA CANCELADA POR CADUCIDAD	.00	.00		.00	.00	.00
SALDO POR REDIMIR	.00	.00		.00	.00	.00

PERDIDA AMORTIZADA EN EL EJERCICIO  
**F**

CALCULO DEL IMPUESTO (SOLO SI EXISTE AUTORIZACION EXPRESA)

DE FECHA

(SI ESTE ESPACIO RESULTA INSUFICIENTE EN HOJA ANEXA PROPORCIONE LOS DETALLES CORRESPONDIENTES)

# resultado del ejercicio

"CUADRO NUMERO DOS ( 2 )"

Ingresos		CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS			
	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES	INGRESOS NO ACUMULABLES	INGRESOS ACUMULABLES	
INGRESOS BRUTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	100 300 000		100 300 00	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES/VENTAS	2	3 100 000		3 100 00	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	3 = (1-2)	97 200 000		97 200 00	
INGRESOS POR DIVIDENDOS DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL PAIS	4				
INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES FEDERALES	5	450 000		450 00	
INGRESOS POR UTILIDADES PROVENIENTES DE ENAJENACION DE ACTIVOS Fijos REINVERTIDA EN REGIONES SUSCEPTIBLES DE DESARROLLO	6	400 000		400 00	
INGRESOS DISMINUIBLES	7=(4+5+6)	850 000		850 00	
INGRESOS POR EXPORTACION DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA	8	850 000		850 00	
INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO	9				
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (SOLO GANADERIA)	10				
OTROS INGRESOS ACUMULABLES	11				
<b>INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO</b>	<b>12=(7+8+9+10+11)</b>	<b>98 900 000</b>		<b>98 900 00</b>	
deducciones		CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS			
	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES	NO DEDUCIBLES	DEDUCIBLES	
				COSTO	GASTOS
INVENTARIOS INICIALES	13	10 000 000			
COMPRAS	14	40 000 000			
MANO DE OBRA DIRECTA (EXCEPTO EMPRESAS COMERCIALES)	15	1 900 000			
INVENTARIOS FINALES	16	17 900 000			
	17 = SUMA DEL (13 AL 15) - 16	34 000 000		34 000 00	
DEDUCCION ANUAL DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	18	1 100 000		800 00	300 000
DEDUCCION ANUAL DE GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	19	160 000		40 00	120 000
PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	20	1 600 000			160 000
PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES	21	500 400			500 400
CREACION O INCREMENTOS RVA, PENSIONES O JUBILACIONES	22			300 000	1 600 000
GASTOS DE PREVISION SOCIAL	23	1 900 000			
SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS	24	3 250 000		250 000	3 000 000
HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS	25	1 000 000			1 000 000
HONORARIOS A CONSEJEROS Y COMISARIOS	26	1 600 000			1 600 000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	27	2 400 000		1 600 000	800 000
IGNATIVOS	28				
PRIMAS POR SEGURO DE DAÑOS	29	1 000 000			1 000 000
PRIMAS POR FIANZAS Y SEGUROS PERSONALES	30	300 000			300 000
FLETES Y ACARRFOS	31	1600 000		1 200 000	400 000
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	32	7 160 000		6 800 000	360 000
IMPUESTOS A LA PRODUCCION	33				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO TRASLADADO)	34	240 000			240 000
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES	35	250 000		200 000	50 000
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	36	100 000			100 000
REGALIAS PAGADAS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL PAIS	37				
REGALIAS PAGADAS A EMPRESAS Y PERS. FISICAS DEL EXTRANJERO	38	200 000		200 000	
ASIGT. TEC. PAGADA A EMPRESAS Y PERS. FISICAS DEL EXT.	39	400 000		400 000	
INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS	40	1 700 000			1 700 000
INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXT.	41	5 000 000			5 000 000
INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERS. FISICAS DEL PAIS	42	600 000			600 000
INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERS. FISICAS DEL EXT.	43	1 360 000			1 360 000
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO	44	3 300 000			3 300 000
OTROS GASTOS	45	25 679 600		8 210 000	17 469 600
AMORTIZACION GASTOS DE PUBLICIDAD DE AÑOS ANTERIORES	46				
APLICACION A LAS PROVISIONES	47				
GASTO PARA INCREMENTAR PROVISIONES	48				
<b>GASTOS</b>	<b>49 = 18 + 48</b>	<b>62 400 000</b>		<b>20 000 000</b>	<b>42 400 000</b>
<b>COSTO</b>	<b>50 = 17 + 49</b>			<b>54 000 000</b>	
<b>resultado del ejercicio (UTILIDAD O PERDIDA)</b>	<b>51 = 12 - 50</b>	<b>2 500 000</b>			

"CUADRO NUMERO TRES"

TRABAJADOR	No. DE DIAS TRABAJADOS	SALARIO ANUAL	PARTICIPACION POR DIAS TRABAJADOS	PARTICIPACION POR SALARIO	TOTAL DE UTILIDAD
1	300	\$ 200,000	\$ 14 058.00	\$ 12 029.40	\$ 26 087.40
2	290	160,000	13 589.40	9 624.50	29 182.90
3	220	180,000	10 309.20	10 926.45	21 135.65
4	280	140,000	13 120.80	8 420.55	21 541.35
5	120	190,000	5 623.20	11 427.90	17 051.10
6 (&)	60	25,200	2 811.60	1 515.70	4 327.30
7 (&&)	302	240,000	14 151.80	14 435.25	28 587.05
8	190	210,000	8 903.40	12 630.85	21 534.25
9 (&&&)	302	288,000	14 151.80	17 322.30	31 474.10
10	70	29,400	3 280.40	1 768.30	5 048.70
TOT. 10	2 134	1 662,600	99 999.24	100 000.00	200 000.00

"ANEXO CUADRO NUMERO TRES"

I. El reparto individual de la utilidad por días trabajados se realiza de la siguiente manera: la mitad del total de la utilidad + el total de los días trabajados de todos los trabajadores es decir en este ejemplo dividiendo -- \$100,000.00 + los días en total trabajados, 2134 que da -- \$ 46,860.356 por día trabajado y que multiplicado por los -- días que laboró cada trabajador da la primera parte (participación por días trabajados).

II. El reparto individual de la utilidad por salario se realiza de la siguiente manera: la otra mitad del total de la utilidad + el total anual pagado a los trabajadores, en este caso dividir \$100,000.00 + \$ 1'162,600 que resulta \$ 0.0660147; que es la utilidad por peso ganado que multiplicado por el salario anual de cada trabajador da como resultado la participación por salario devengado.

La suma de las dos cantidades de las operaciones hechas da lo que corresponde a cada trabajador por reparto de utilidades.

*Costos de Ventas, en este concepto se anota la compra de materia prima, la mano de obra, es decir los salarios directos, pagados a los trabajadores y otros gastos indirectos de producción, los cuales aparecen en la columna de -- costos. Los costos directos e indirectos de producción aparecen sumados en el renglón número 50.*

*Gastos, la columna de gastos abarca las erogaciones que la empresa realiza durante el ejercicio fiscal, entre los cuales aparecen; gastos de previsión social, gastos por arrendamiento, fletes y acarreos de productos, gastos de mantenimiento y conservación, diferentes impuestos y derechos e intereses de diferente índole, entre otros. La suma de todos esos gastos aparece en la última columna del renglón número 49.*

*La empresa tiene prohibido deducir la participación de utilidades, para determinar la utilidad fiscal, así mismo, es responsable solidaria, ante el fisco, del impuesto que deba retener con motivo del pago de la participación, ya que de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la participación de utilidades se considera como ingreso gravable para quien lo reciba.*

*c.- Procedimiento Para el Reparto Individual de Utilidades.*

*Por ordenamiento del artículo 123 de la Ley Federal Del Trabajo, la utilidad repartible se divide en dos --*

partes iguales: "la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La Segunda se repartirá en porción al monto de los salarios devengados por el trabajador durante el año". Es decir el 50% del total a repartir, se hace en función del número de días que laboraron durante el año. El otro 50% restante se reparte en función del monto de salarios recibidos en total por cada trabajador durante el año.

De acuerdo al cuadro I y el cuadro II se dan las siguientes bases: a) Ingreso gravable.- Utilidad fiscal.- base del reparto de utilidades, en este caso dos millones quinientos mil pesos.

b) El porcentaje de participación de los trabajadores que es el 8%, hecha la operación da como resultado;

c) La utilidad a repartir entre los trabajadores, doscientos mil pesos.

d) El número de trabajadores con derecho a reparto de utilidades, 10 trabajadores.

Por lo tanto el monto de la participación es de doscientos mil pesos y de acuerdo al artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo se dividirá esta cantidad repartible en dos partes.

Una parte -cien mil pesos- se dividen entre el total de días laborados por todos los trabajadores con derecho a participar en las utilidades, en este caso \$100,000.00-

entre la suma de los días laborados, por todos los trabajadores que suman 2134 días. El resultado de esta operación \$ 48.86 - es la utilidad por día trabajado, la cual multiplicada por -- los días que laboró cada trabajador dará como resultado su -- utilidad individual, que sumada en conjunto con las demás utilidades de todos los trabajadores dará la primera de las dos partes a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo. (Ver cuadro 3).

La segunda parte que se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año, se realiza dividiendo la otra mitad a repartir cien mil pesos --entre la suma total de los salarios -- por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar en la utilidad-- , cien mil entre un millón seiscientos sesenta y dos mil seiscientos pesos, el resultado de esa división --\$0.060147-- es la utilidad por peso ganado, y se multiplica por el total del salario percibido individualmente -- por cada trabajador, el resultado es la utilidad de la participación por salario devengado, la suma de todas estas participaciones da el total de la segunda mitad a que se refiere el artículo 123 en comentario. (ver cuadro 3).

La suma de las dos cantidades que resultan por participación en base a días trabajados y salario devengado -- será la participación de utilidades que corresponda a cada -- trabajador individualmente. (ver cuadro 3).

En el cuadro No. 3 figura un trabajador even--

tual (&) con derecho a reparto, por haber laborado el tiempo mínimo legal, de sesenta días, de acuerdo con el artículo 127 - fracción VII, se tomó en consideración también a un trabajador de base o sindicalizado con el salario más alto de la empresa (&&), así mismo a un empleado de confianza (&&&), que percibió un salario real de seiscientos mil pesos anuales, pero para efectos del reparto y de acuerdo al artículo 127 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se consideró al salario más alto trabajador (&&) y a ese salario se aumentó en un veinte por ciento, y con ese salario se hizo su reparto.

Cabe señalar que el artículo 123 establece --- días trabajados y salarios devengados en el año y en el ejemplo citado así se considera, pero debe interpretarse como --- días laborados y salarios devengados en el ejercicio fiscal, - ya que si se presenta el caso de una empresa con ejercicio -- fiscal irregular, se tendrán que computar los días trabajados y salarios devengados de los trabajadores de ese ejercicio -- fiscal y no las de un año.

Para el cómputo de los días trabajados, las vacaciones, los permisos y las faltas no se cuentan como días - laborados, así mismo los domingos y días festivos, aunque en la práctica se toman en cuenta, no afectan en nada a la distribución porque se les toma en cuenta a todos los trabajadores.

La excepción a los días efectivamente laborados lo constituyen: el período de incapacidad pre y postnatal de las madres trabajadoras que se consideran como trabajado--

ras en servicio activo, y así mismo, se consideran a los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal y se consideran como días trabajados en ambos casos para efectos del reparto lo anterior de conformidad con el artículo 127 en su fracción IV.

d.- Régimen Fiscal que se Aplica al Ingreso por Reparto de Utilidades.

De acuerdo al artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la participación de utilidades se considera como ingreso gravable para quien lo reciba.

Para el cálculo del impuesto sobre el reparto individual de utilidades existen dos formas de ser realizado, uno de acuerdo a lo señalado por el artículo 80 en su tercer párrafo de conformidad con las reglas que dictó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se publicó en el diario oficial de la federación el 31 de marzo de 1983 en el punto 48. Se tendrá el impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:

I.- La remuneración de que se trate se divide entre 365.

II.- Los demás ingresos que por concepto del Capítulo I del Título IV de la Ley por las remuneraciones a que se refiere este punto que haya percibido el trabajador en el número de días transcurridos desde el 1º de enero del año en que se obtenga la remuneración de que se trate hasta el día en que ésta se percibe, se dividen entre el número de --

días comprendidos en el período a que se refiere esta fracción.

III.- Se suman los cocientes que se obtengan conforme a las dos fracciones anteriores, al resultado se le resta el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente y la diferencia se multiplica por 30.4

IV.- Al resultado de la fracción III de este punto se le aplica la tarifa del citado artículo 80.

V.- El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este punto, sin deducción alguna, el coeficiente que se obtenga de dividir el resultado de la fracción anterior entre la cantidad que resulte conforme a la fracción III de este punto.

La otra forma para el cálculo del impuesto sobre el reparto individual de utilidades, es el procedimiento de acuerdo al artículo 98 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es como sigue:

1.- Se suman los ingresos por: salario, horas extras, premios y otras percepciones gravadas que se reciban en el mes en que se pagarán las utilidades.

2.- A esta suma (no incluidas las utilidades) se le resta el salario mínimo de la zona económica correspondiente, elevado al mes.

3.- La diferencia obtenida, es decir, la base gravable se ubica entre los rangos de la tarifa del Artículo 80 de la Ley.

4.- En este rango se identifica el porcentaje

que corresponde aplicar a la base gravable del salario.

5.- Identificando el porcentaje que se indica, se localiza el inmediato anterior.

6.- Este porcentaje inmediato anterior, se multiplica por la cantidad que reciga por concepto de Reparto.

7.- El resultado será el impuesto a retener ex clusivamente por la utilidad recibida.

Ejemplo supóngase que un trabajador en el Distrito Federal en el año en curso obtiene un salario mensual - de \$17,000.00 mensuales y en el mes de mayo obtiene \$ 26,000.00 por concepto de reparto de utilidades; el Impuesto a retenerle sobre productos del trabajo por la utilidad será:

Salario mensual                      17,000.00

MENOS

Salario mínimo general.

\$ 455.00 x 30 =                      13,650.00

BASE GRAVABLE                      3,650.00

0

BASE DE RETENCION

De acuerdo al artículo 80 la tarifa, que le corresponde es el 6% por estar dentro del límite superior de -- \$ 3,800.00, porcentaje del 6% que le corresponde a la base - gravable del salario. Por lo tanto el porcentaje inmediato - anterior para aplicarse a la utilidad será de 3.1% por ser el porcentaje inmediato anterior para aplicarse a la utilidad, a

que se refiere el artículo 98 del Reglamento citado.

Ingreso por utilidad	Porcentaje	Impuesto a retener por utilidad
26 000 00	3.1	\$ 806.00

En comparación con la primera forma que es de acuerdo al punto 48 publicado el 31 de marzo de 1983. La diferencia es la siguiente ya que de \$806 a retener por concepto de utilidad en el ejemplo dado, en el mismo se retendrían \$794.26.00

48. I	26,000.00	365 =	71.23
II	17,000.00	30 =	<u>566.66</u>
			637.89
			<u>455.00</u>
			\$ 182.89 X 30.4 = 5559.85

ART. 80

IV	Límite Inferior	Base Gravable	Límite Superior	
	3 800.01	5 559.89	5 700.00	7%
		5 559.89		7%

794.26

Puede observarse que existe una pequeña diferencia favorable al trabajador de \$11.74 en este procedimiento, y que a otros niveles puede ser interesante la aplicación de esta mecánica.

Por otra parte, si quien recibe la participación de utilidades es un trabajador de salario mínimo y se opta por el procedimiento que contempla el reglamento en el artículo 98 de la ley en comentario, no se efectuará retención alguna, en virtud de no existir tasa marginal para dicho salario.

Ahora bien, cuando el trabajador ya no trabaja en la empresa y se presenta a cobrar su participación de utilidades en los períodos respectivos, obteniendo como único ingreso de la empresa el importe de su participación de utilidades cosa que es muy frecuente, el procedimiento en este caso para calcular el impuesto a retener, es aplicar al total del ingreso que se percibe la tarifa del artículo 80 de la Ley -- del Impuesto Sobre la Renta.

e.- Objeciones y Recurso de Queja.

De acuerdo al artículo 121 de la Ley Federal -- del Trabajo los trabajadores tienen derecho a formular objeciones a la declaración anual cuando consideren que existe -- error en la misma, es decir cuando los trabajadores tengan dudas razonables de que en la declaración se están disminuyendo u omitiendo ingresos, o bien se están aumentando desproporcionadamente algunos costos o gastos, entonces podrán presentar ante la autoridad fiscal que corresponda sus inconformidades.

De acuerdo con el artículo 1° del Reglamento --

de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, las objeciones que formulen los trabajadores a la declaración -- anual, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en -- materia fiscal y laboral. De ahí que deba procederse cuidado samente en lo que toca a la determinación de la renta grava-- ble.

Es indispensable que las objeciones se hagan -- por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, -- por el sindicato titular del contrato Ley de la empresa, o en su caso por la mayoría de los trabajadores de la misma empresa.

Los trabajadores cuentan con 30 días como pla-- zo para revisar la declaración, y 30 días más para que formu-- len las objeciones que consideren convenientes.

Aún cuando los trabajadores objeten la declara-- ción, el patrón está obligado a efectuar el reparto en el pla-- zo correspondiente, ya anteriormente tratado, independiente-- mente del resultado o resolución de la objeción.

El escrito de objeciones se presentará en di-- versas dependencias, tomando en cuenta los siguientes casos:

1.- Si la empresa (o patrón) tiene ingresos -- anuales superiores a \$100'000,000.00, el escrito deberá ser -- presentado en la Administración Fiscal Central.

2.- Si la empresa tiene ingresos anuales hasta \$100'000,000.00 el escrito deberá presentarse en la Adminis-- tración Fiscal Regional que le corresponda conforme a su ju-- risdicción.

3.- Si el patrón es persona física con ingresos anuales superiores a \$120,000.00, pero no de \$1,500,000.00 - (contribuyentes menores), el escrito se presentará en la Tesorería General o Recaudación de Hacienda del Estado, ya que, conforme a los convenios de coordinación, los Estados tienen el control de estos contribuyentes.

Puede observarse que, tratándose de contribuyentes menores, se parte de un límite mínimo de \$120,000.00, ya que los que obtengan ingresos anuales hasta esa cantidad, están exentos del reparto.

El Escrito de Objeciones deberá contener, nombre completo y domicilio del sindicato, nombre de las personas que firman como representantes de los trabajadores, razón social y domicilio de la empresa, registro federal de causantes de la empresa, ejercicio fiscal o período que comprende la declaración que se objeta.

En el procedimiento y de acuerdo en el orden numérico con el que aparecen en la declaración, deberán señalarse el o los renglones específicos con los cuales no se esté de acuerdo, indicando en cada caso los motivos de la inconformidad, de acuerdo con el conocimiento que tengan los trabajadores de la operación de la empresa o situaciones especiales que consideren una irregularidad. Debe contener la objeción, copia del contrato colectivo vigente, constancia que acredite la personalidad de los representantes del sindicato y copia de la declaración objetada.

*Si con motivo de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se determina una repetición adicional por un aumento a la renta gravable, deberá efectuarse su reparto adicional, de acuerdo con la fracción - IV del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución, independientemente de que el patrón la impugne.*

*En cuanto al recurso de queja los trabajadores podrán formularla ante la Comisión intersecretarial cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dicte resolución - al escrito de objeciones en el plazo señalado en el Reglamento respectivo, o cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión no haya vigilado el cumplimiento de las disposiciones para el reparto.*

*Una vez recibida la queja, el presidente de la Comisión intersecretarial solicitará que le informe la autoridad correspondiente, y si procede la queja, otorgará un plazo de 15 días a la misma, para que resuelva lo que en derecho -- proceda. Si la autoridad no cumple lo ordenado en ese término, se hará del conocimiento del titular de la Secretaría de que se trate, para que dicte las instrucciones pertinentes.*

**f.- Algunas Facultades y Obligaciones de Autoridades Laborales y Fiscales.**

*De acuerdo al artículo 523 de la Legislación - Laboral son autoridades de trabajo las establecidas en el or-*

denamiento citado, pero en materia de Reparto de Utilidades - las obligaciones y facultades que nos interesan son:

a.- La Inspección del trabajo que deberá intervenir a petición de los trabajadores o de oficio en las siguientes actividades: A el desahogo de la programación inspectiva, a fin de que los patronés entreguen copia de la carátula de la declaración anual a los trabajadores, y vigilar que sea en forma completa, incluyendo la parte interior que muestra el desglose por renglones de los ingresos y gastos llevados a cabo y sobre todo verificar que la citada carátula no presente alteraciones y sea copia original de la presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo intervendrá de la misma forma para que el patrón ponga a disposición de los trabajadores los anexos de la declaración.

Vigilar que se formen las Comisiones Mixtas - que elaborarán el proyecto del reparto individual.

Intervenir para recomendar al patrón a que nombre a sus representantes para la integración de la Comisión Mixta de reparto, y en su oportunidad, para que permita que el proyecto de reparto se exhiba en lugar visible dentro de cada establecimiento de la empresa.

Decidir las controversias que surjan dentro de las comisiones Mixtas, cuando haya divergencias entre los representantes del patrón y los de los trabajadores, por conducto del inspector del trabajo.

Comisionar inspectores de trabajo cuando algún

o algunos de los trabajadores están inconformes con su reparto individual de utilidades y la Comisión Mixta de su centro de trabajo no haya resuelto su reclamación dentro del término legal de quince días.

Intervenir como conciliador o mediador en los conflictos relacionados con la cuantía del reparto individual de utilidades, o bien recomendar al patrón el cumplimiento de su obligación, consistente en el pago de la participación que corresponda a cada uno de sus trabajadores dentro del término legal.

b.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, que deberá asesorar a los miembros de la Comisión Mixta, cuando así lo soliciten, respecto a los preceptos legales que deben aplicar en la elaboración del proyecto de reparto individual.

Asesorar a los trabajadores respecto a los preceptos legales que deben aplicar, tanto de la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas como en lo conducente a la Ley Federal del Trabajo.

Asesorar a los trabajadores para la aplicación legal debida a que haya lugar para la elaboración y contenido de las objeciones a la declaración anual que formulen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a representarlos, apoyarlos y asesorarlos en el acreditamiento de la personalidad legal sobre todo en aquellos casos en que sus

centros de trabajo no tienen sindicatos.

c. - Las Juntas de Conciliación, deberán decretar las providencias cautelares para resguardar el interés de los trabajadores, cuando la empresa hubiere interpuesto algún medio de defensa en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las cuales se determinó un reparto adicional.

d. - La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Delegación Federal del Trabajo o Dirección Estatal del Trabajo, cualesquiera de ellas en su jurisdicción facultativa podrá imponer multas, punitivas o de algún apremio, cuando los patrones no cumplan sus obligaciones de carácter económico o procedimental.

Las autoridades fiscales son:

a. - La Subdirección de Participación de Utilidades y las Administraciones Fiscales Regionales, quienes son las encargadas de proporcionar copia de la carátula, o anexos respectivos a los representantes de los trabajadores debidamente acreditados y previa solicitud por escrito, cuando el patrón se niegue a proporcionar las respectivas copias.

La Subdirección de Participación de Utilidades y Oficinas de Utilidades dentro de las Administraciones Fiscales Regionales, tienen también la facultad de ofrecer información y asesoría previa solicitud de los representantes de los trabajadores, así como impartir conferencias y cursos sobre la materia de reparto de utilidades.

*Las Administraciones Fiscales Regionales conocerán y resolverán las inconformidades formuladas por los representantes de los trabajadores, en los casos en que el contribuyente o patrón declare ingresos hasta por cien millones de pesos.*

*b.- Las autoridades Centrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirán y examinarán los escritos de objeciones formulados por los sindicatos titulares del contrato colectivo de Trabajo, contrato de Ley de la representación de la mayoría de los trabajadores, y dictarán -- las resoluciones que procedan, para los casos en que el contribuyente o patrón declare ingresos superiores a los cien millones de pesos.*

## C O N C L U S I O N E S

Del movimiento social revolucionario, como un anhelo de justicia entre otros nació en 1917 y quedó consagrado como un derecho inspirado en los principios de justicia social la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y como queda claro a todas luces —al tratar en este ensayo, tierra trabajo, capital y organización—, de que la producción es el resultado de la combinación de dos —elementos fundamentales, ninguno de los cuales pueden faltar; la producción sin el trabajo humano ni siquiera es imaginable pero si faltasen, materia prima, máquinas, herramientas, edificios, es decir, capital, no sería posible que hubiera producción.

En virtud de lo anterior, concluimos primero, —que el trabajo y el capital, no sólo tienen derecho a subsistir y a reponerse, sino además a disfrutar en una proporción adecuada y armónica, de los beneficios que resultan de su combinación, pero de acuerdo a los principios de la Justicia Distributiva, o bien, de la finalidad de la Justicia Conmutativa. Es decir, si el trabajo y el capital cada uno según su naturaleza contribuyen a la producción de todos los objetos y cosas, desde los productos alimenticios hasta los más complicados —

aparatos y máquinas indispensables para el progreso de la sociedad y de la satisfacción de las necesidades de la humanidad, luego entonces, es imperioso y de Justicia Social que cada uno de estos factores reciban los beneficios en la proporción en que contribuy6 al desenvolvimiento del proceso económico.

Segundo: El reparto de utilidades es de un amplio contenido y de grandes proyecciones, de implicaciones que revisten en los campos de lo económico, político, social y jurídico, y a la fecha actual de ninguna manera es un proceso o un capítulo terminado, sino por su propia dinámica es -- más bien una base para lograr el avance social, con un devenir constante, sobre todo porque es de y para la clase trabajadora, que es de donde se obtiene la riqueza para lograr una nación fuerte económica, política y socialmente.

Por lo tanto la participación de utilidades -- puede y debe ser una pieza jurídica fundamental a manera de -- Garantía Social, que sirva en cualquier sistema económico ya capitalista o social, ya que se sufre el exacerbado individualismo de uno y el sueño colectivo del otro. Es decir se trata no del ser, sino del deber ser del reparto de utilidades, -- llevada a cabo efectivamente y hacerla cumplir como Garantía Social, se haría justicia social a la clase obrera y se estaría en posibilidad de llevar a cabo la finalidad del art. 2º de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero: Tomado como se manifiesta en el punto

anterior, especialmente en nuestro país que actualmente consume más de lo que produce, se lograría el reparto económico social y se conseguiría la capacidad de compra de las mayorías y por ende se aumentaría la producción. Es decir sería un ciclo en donde a mayor porcentaje en el reparto, mayor capacidad de compra y al haber mayor capacidad de compra y al haber mayor capacidad de ésta, habría mayor capacidad de producción, que daría como consecuencia creación de empleos, en virtud de lo anterior aquí hacemos la consideración, que el 8% marcado como la proporción al reparto de utilidades es aparte de injusto, insuficiente, injusto porque como se cita en la primera conclusión trabajo y capital son elementos fundamentales, en consecuencia, deben tener idénticos derechos y oportunidades, y la esencia de la Justicia no es dar a uno de los elementos lo necesario para subsistir y entregar el resto al otro, sino tratarlos iguales, que fuera un reparto equitativo del excedente del resultado de la actividad combinada. Decimos insuficiente y solo hay que ver trabajadores y patrones para comprenderlo. Por lo que consideramos en este ensayo debe cuando menos quedar como estaba en un 20% la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Cuarto: Como consideramos que entre más armonía haya entre los obreros y los dueños de los medios de producción, más importante será la producción y ambos lograrán mayores beneficios, esto reditúa en atenuar la lucha de clases. En contra del anterior punto y de éste se podría argu--

mentar que el capital se ahuyenta (descapitalizar al país). - La realidad demuestra lo contrario obsérvese a los Estados -- Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Francia y la U.R.S.S. - en los primeros por cada dolar, tienen que entregar el poseedor de él al Estado casi un 50% y no tienen ahí luchas de -- clases como otros países que están en conflicto. Los segun-- dos, Francia y la U.R.S.S. principalmente se da el principio de que a cada quien se le da de acuerdo a su trabajo y sus ne-- cesidades así mismo tienen atenuados todos esos países sus lu-- chas de clases, y las condiciones de vida del trabajador tie-- nen un mayor nivel, siendo ésta entre otros motivo por lo -- que son países fuertes económica, política y socialmente y -- los beneficios de esos países que los trabajadores crean son-- usados principalmente en armamentismo e investigaciones del -- mismo.

Quinto: En el texto original de la Constitu-- ción de 1917 con respecto de utilidades, se consignaba en fa-- vor de todos los trabajadores el derecho a participar en las-- utilidades de las empresas, y la oblitación por consiguiente, de todas las empresas, deberá ser participar a los trabajado-- res en las utilidades, sin excepción alguna.

Sexto: Como es de conocimiento popular, ya que no se necesita ser un experto en economía para saber del sa-- queo que han hecho en nuestro país gente deshonesto, en espe-- cial políticos y extranjeros dueños de medios de producción --transnacionales--, saqueo que se debe disminuir, si se toma -

en consideración que las obligaciones del Gobierno se resumen en servir a la sociedad y conducirla al bienestar económico, político y social, debe ser por obligación que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se haga cumplir por el gobierno, a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como una necesidad prioritaria a satisfacer de la clase trabajadora y con ello hacer Justicia Social.

Séptimo: La revisión del porcentaje que hace la Comisión Nacional para el reparto de utilidades, es de cada diez años, cosa que no está de acuerdo a las situaciones cambiantes y realidades actuales de nuestro país, por lo que dicha revisión no debe de exceder de cada dos años como máximo.

Octavo: Es una necesidad que exista una sanción jurídica, en caso de violación a las normas de derecho del reparto de utilidades, que bien podría corresponder al doble de lo perceptuado a la primera violación, al triple de la segunda violación y así hasta llegar a un máximo del total de la utilidad.

Para finalizar estas conclusiones se considera en este sencillo ensayo, que de llevarse la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de acuerdo con los puntos anteriores en general; se estabilizará en forma positiva nuestra economía, ya que la flexibilidad en las compensaciones, lo mismo que en los precios y en las utilidades; se ajustarán rápidamente a las condiciones cambian-

tes, lo mismo en las crisis económicas, como en la recuperación de las mismas, con la mayor seguridad, el menor tiempo y sin desajustes sociales.

## B I B L I O G R A F I A

- 1980 *Constitución Política de los Estados-  
Unidos Mexicanos. 1917*  
Edit. Porrúa, S.A. MEXICO.
- 1975 *Constitución de la República Popular-  
China.*  
*Primera Edición.*  
*Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pe-  
kin.*
- ALVIREZ, FRISCIONE ALFONSO 1982 *La Participación de Utilidades.*  
Edit. Porrúa, S.A. MEXICO.
- BURGOA, IGNACIO 1978 *Las Garantías Individuales.*  
Edit. Porrúa, S.A. MEXICO.
- CHINOY, ELY. 1983 *La Sociedad, Una Introducción a la So-  
ciología.*  
Edit. F.C.E. MEXICO.
- CONSTITUYENTES. 1916-1917 *Diario de los Debates del Congreso ---  
Constituyente, de 1916-1917.*
- ENGELS, FEDERICO 1974 *El Papel del Trabajo en la Transforma-  
ción del Mono en Hombre.*  
Edit. Progreso MOSCU.
- GONZALEZ, DIAZ LOMBARD F. *El Derecho Social y la Seguridad So- -  
cial Integral.*  
Edit. Textos Universitarios, U.N.A.M.

- HARNECKER, MARTHA.  
1982  
*Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico.*  
Cuarta Edición.  
Edit. Siglo Veintiuno Editores. MEX.
- HUITRON, JACINTO.  
*Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.*  
Editores Mexicanos Unidos, S.A. MEXICO.
- KARATAEV, RYNDINA,  
SEPANOV, y otros  
1964  
*Historia de las Doctrinas Económicas. II Tomos Traducción directa del ruso por José Lain.*  
Edit. Grijalvo. MEXICO.
- KURSANOV, C.  
1975  
*Problemas Fundamentales del Materialismo Dialéctico.*  
Edit. Palomar. MEXICO.
- 1982  
*Ley Federal del Trabajo.*  
Quinta Edición.  
Editada por S.T.P.S. MEXICO
- MANCISIDOR, JOSE.  
*Historia de la Revolución Mexicana. Cuarta Edición.*  
Edit. Libromex. MEXICO.
- MARX, CARLOS.  
*El Capital en II tomos.*  
Edit. Fondo de Cultura Económica.  
Décimo Sexta impresión, MEXICO.
- 1960  
*Memoria de la Primera Comisión del Reporto de Utilidades III Tomos.*  
Edit. Imprenta A.R. MEXICO.

- MENDIETA, ALATORRE ANGELES *Tests Profesionales*  
 1981 *Decimocuarta Edición.*  
 Edit. Porrúa, S.A. MEXICO
- OGBURN/NIMKOFF. *Sociología*  
 1979 *Traducido del Inglés de José Bugueta*  
*Sánchez.*  
 Edit. Aguilar. ESPAÑA.
- PARDINAS, FELIPE. *Metodología y Técnicas de Investigación*  
 1980 *en Ciencias Sociales.*  
*Vigésima Segunda Edición.*  
 Edit. Siglo Veintiuno Editores, S.A.  
 MEXICO.
- ROMANSHKIN, P. *Fundamentos del Derecho Soviético.*  
 1962 *Ediciones en Lenguas Extranjeras.*  
 MOSCU.
- WILL, GEORGE F. *La Nacionalización en Francia.*  
 1982 *The Washington Post.*  
*La Prensa en México.*
- ZAMORA, FRANCISCO. *Tratado de Teoría Económica.*  
 1976. *Decima Edición.*  
 Edit. F.C.E. MEXICO.

*A LOS TRABAJADORES*

*Verdaderos autores de los cambios.*

*Porque los cambios no se hacen solos, los hacen en esencia los trabajadores.*